



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Hurtado Ore, Carlos Alberto

**ASESOR:**

Mg. Espinoza Azula César Napoleón

Mg. Javier Martin Mendo Mechan

**LINEA DE INVESTIGACION:**


Derecho Penal

**LIMA, PERÚ**

2018

## **PÁGINAS PRELIMINARES**

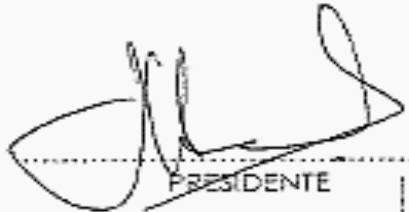
## Página del Jurado

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

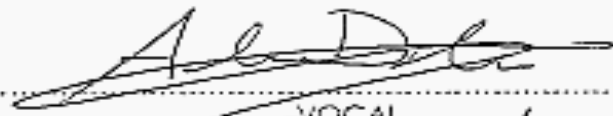
El Jurado encargada de evaluar la tesis presentado por don  
 (a) Hurtado ORE, Carlos Alberto  
 cuyo título es: Estudio de la posible Aplicación  
de la pena de Muerte en el Perú

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por  
 el estudiante, otorgándole el calificativo de: 10 (número)  
Excelente [letras].

Lima, San Juan de Lurigancho.....10.....de...12 del 2018....

  
 PRESIDENTE  
Martín Valdesola

  
 SECRETARIO  
Lizyela Felman

  
 VOCAL  
Dalanto Tello Pacheco

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

**Dedicatoria**

A mis padres por su pleno apoyo. A mi madre en especial por lo todo. A Yasmin, por su comprensión, aliento y a nuestra “Ori bebé”. A la doctora Jenny López, por sus valiosas enseñanzas. Alas chicas del juzgado, por su ayuda desinteresada.

**Agradecimiento**

Expreso mi agradecimiento a mis amigos que con desinterés y generosidad me han brindado consejo, ayuda y aliento.

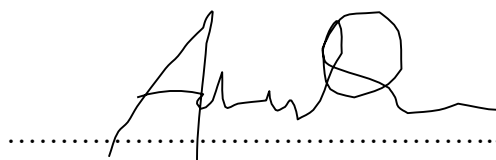
Agradezco también a quienes colaboraron desinteresadamente con esta investigación: los doctores docentes, el fiscal y el señor juez. A todos, muchas gracias.

Mi agradecimiento especial a Evelyn Nontol y Susan Hilario, por todo el apoyo desinteresado para la consecución de este trabajo.

### **Declaración de autenticidad**

Yo, Carlos Alberto Hurtado Ore, Estudiante con DNI N° 43431060 , a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica. Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 07 de diciembre de 2018.

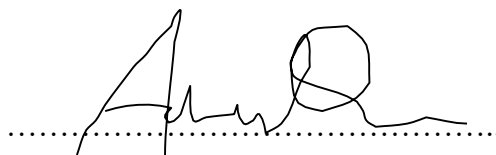
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by 'lberto' and 'Ore'. The signature is written above a horizontal dotted line.

Carlos Alberto Hurtado Ore

DNI: 43431060

## Presentación

Señores miembros del jurado, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la tesis titulada “Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú”, cuyo objetivo fue analizar los factores socio- jurídicos que influyen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú y que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de nombre del título profesional. La investigación consta de seis capítulos. En el primer capítulo se presenta la aproximación temática, el marco teórico, formulación del problema y objetivos de la investigación; en el segundo capítulo se muestra el marco metodológico el que incluye el diseño de la investigación, método de muestreo, caracterización de sujetos, la elaboración del guion para las entrevistas estructuradas, aplicación del instrumento y el análisis cualitativo de los datos; en el tercer capítulo se detalla los resultados. En el cuarto capítulo se realiza la discusión de resultados. En el quinto capítulo se presentan las conclusiones y en el sexto capítulo se señalan las recomendaciones propuestas luego del análisis de resultados.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a series of loops and a final flourish, positioned above a horizontal dotted line.

Carlos Alberto Hurtado Ore

DNI: 43431060

## Índice

	Pág
Carátula	i
Páginas preliminares	ii
Página del jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaración de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Índice de tablas	x
Resumen	xi
Abstract	xii
<b>I. Introducción</b>	13
1.1. Aproximación temática	14
1.2. Marco teórico	21
1.3. Formulación del problema	38
1.4. Justificación del estudio	38
1.5. Supuestos	40
1.6. Objetivos del trabajo de investigación	40
<b>II. Marco metodológico</b>	42
2.1. Diseño de la investigación	43
2.2. Método de muestreo	47
2.3. Escenario de estudio	48
2.4. Caracterización de sujetos	48
2.5. Plan de análisis o trayectoria metodológica	49
2.6. Rigor científico	50
2.7. Análisis cualitativo de los datos	51
2.8. Elaboración del guion para las Entrevistas Estructuradas	52



2.9. Aplicación de Entrevistas	ix 55
2.10. Aspectos éticos	70
<b>III. Descripción de resultados</b>	71
<b>IV. Discusión</b>	81
<b>V. Conclusiones</b>	90
<b>VI. Recomendaciones</b>	93
<b>Referencias</b>	95
<b>Anexos</b>	98
Anexo 1: Acta de aprobación de originalidad	
Anexo 2: Acta de aprobación de originalidad	
Anexo 3: Autorización de publicación de tesis	
Anexo 4: Autorización de la versión final del trabajo de investigación	
Anexo 5: Ficha de entrevista	
Anexo 6: Matriz de consistencia	

## Índice de tablas

	Pág
Tabla 1: Tabla de categorización/operacionalización	46
Tabla 2: Caracterización de sujetos	49
Tabla 3: Categorización de preguntas	54
Tabla 4: Categoría: Retribución justa del delito	55
Tabla 5: Categoría: Populista	60
Tabla 6: Categoría: Carácter disuasivo	63
Tabla 7: Categoría: A contratiempo de la historia	65
Tabla 8: Interpretación de entrevista sobre categoría de retribución justa del delito	72
Tabla 9: Interpretación de entrevista sobre categoría Populista	74
Tabla 10: Interpretación de entrevista sobre categoría Disuasivo	76
Tabla 11: Interpretación de entrevista sobre categoría Va a contratiempo de la historia	78

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú, investigación con enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico, método inductivo, con un marco muestral no probabilístico consistente en cuatro expertos, se empleó la entrevista para la recolección de datos mediante la técnica de la entrevista estructurada; de lo que se obtuvo que existen semejanzas y diferencias en las expresiones vertidas por los expertos acerca de los factores jurídico legales en los que está inmersa la posibilidad de la pena de muerte en el Perú, de dichas semejanzas, mediante la realización de la discusión de resultados, objetivos y antecedentes se pudo concluir que, pese a que puede considerarse retributiva la pena de muerte al delito cometido, esta no es humana, carece de sentido en cuanto no facilita la disuasión de la criminalidad, tiene tinte político populista y va en contra del orden histórico abolicionista. La discusión permitió asimismo establecer algunas discrepancias en cuanto a que el ser humano es un ser proclive al mal y que la última ratio para suprimir dicho mal podría ser la pena capital y con su aplicación se generaría un aparente miedo social que podría interpretarse como la eficacia de la pena en cuanto controlador social, tal como sucede en China, USA o países islámicos.

***Palabras clave:*** muerte, retribución, disuasión, populista, historia.

## **Abstract**

This research was aimed at analyzing the socio legal factors influencing the possible application of the death penalty in Peru, research with a qualitative approach, phenomenological design, inductive method, with a sample frame no Probability consisting of four experts, the interview was used for data collection using the interview card technique; of what was obtained that there are similarities and differences in the expressions expressed by the experts on the legal juridical factors in which the possibility of the death penalty in Peru is immersed, of these similarities, by means of the realization of the discussion of results, objectives and antecedents it could be concluded that, although it can be considered retribution the death penalty to the offence committed, this one is not human, it makes no sense as soon as it does not facilitate the deterrence of the criminality, it has political populist tint and goes in against the abolitionist historical order. The discussion also allowed to establish some discrepancies in that the human being is a being prone to evil and that the last ratio to suppress said evil could be capital punishment and with its application would generate an apparent social fear that could be interpreted as the effectiveness of grief as a social controller, as is the case in China, USA or Islamic countries.

**Keywords:** death, retribution, deterrence, populist, history.

## **I.- Introducción**

### 1.1.- Aproximación temática

Amnistía Internacional afirma que la pena de muerte es el exponente máximo de pena cruel, inhumana y degradante. Esta organización se opone a la pena de muerte en todos los casos y países, sin excepción de las circunstancias del delito y del método de ejecución, sea quien sea la persona acusada, de su culpabilidad o inocencia, de la naturaleza de la pena, y extiende su preocupación a nivel mundial. Precisa esta organización que durante 2017 se registraron 993 ejecuciones en 23 países. Se trata de una reducción del 4% respecto a 2016, con 1.032 ejecuciones, y del 39% respecto a 2015, cuando la organización informó de la cifra más elevada desde 1989; lo que implica que la pena de muerte aún se presenta como una problemática que atenta contra derechos fundamentales sin que su empleo tenga resultados como paliativo de la criminalidad (Amnistía Internacional, 2017).

Amnistía internacional detalla que China es el mayor ejecutor del mundo y excluyendo a China, el 84% de las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en tan sólo cuatro países: Arabia Saudí, Irán, Irak y Pakistán, vale decir que es el continente asiático donde más se ejecuta a las personas por delitos como tráfico de drogas y comercialización. Apunta además Amnistía Internacional que países como Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Jordania y Kuwait reanudaron las ejecuciones en 2017 y que estas se duplicaron, o casi se duplicaron, en el Estado de Palestina, de tres en 2016 a seis en 2017; en Singapur de cuatro a ocho; siendo también que muchas de las víctimas son menores de edad y de condición humilde como es el caso de Estados Unidos (Amnistía Internacional, 2017).

Esta problemática genera preocupación real y necesaria pues en el orbe, así como en el Perú es patente la idea de la aplicación de la pena muerte y en muchos países es efectiva. Es dable señalar que en los países donde es real la pena de muerte, están incluidos los países islámicos, los países supuestamente democráticos y constitucionales y aquellos en los que gobierna una dictadura. La ley islámica, la ley estadounidense, junto a la normativa china, son aquellas sobre las que más pena de muerte recae, es así que el presente trabajo las repasa en relación a la norma peruana habida cuenta que aún mantiene vigente su punición y al que se suma el

deseo de ciertos sectores del país de ir en contra de la historia e instaurarla plenamente como medida más de represión que de disuasión.

Amnistía internacional precisa que Estados Unidos en toda América continuó siendo el único país de América que llevó a cabo ejecuciones por noveno año consecutivo. El número de ejecuciones, veintitrés en este caso y condenas a muerte, cuarenta y uno en total, en Estados Unidos aumentó ligeramente respecto al año 2016, sin embargo, se advierte que no se alteró la tendencia que se ha mantenido históricamente bajas de los últimos años. El medio más usado para la ejecución fue la inyección letal y del total de aplicaciones de la pena capital en el país norteamericano, fueron tres víctimas de sexo femenino, de un total de treinta y nueve en todo el orbe (Amnistía Internacional, 2017).

A nivel nacional, el artículo 140° de nuestra Constitución señala expresamente que la pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada (Constitución Política del Perú, 2006, p.52).

Resulta básico reafirmar la imposibilidad de la aplicación de la pena de muerte bajo la línea constitucional democrática vigente en cualquier otro contexto que no sea el señalado, pese al pedido popular y a contracorriente de los acuerdos, convenciones y tratados firmados por el Estado Peruano; más aun por el carácter inmanente e innato de un derecho fundamental como el de la vida, también amparado por la norma máxima nacional y las de tipo internacional

Sin embargo, se observa que, debido al recrudecimiento de la violencia social, manifestado en la multiplicación de delitos atentatorios contra la integridad física, mental e incluso la vida, se ha hecho común que las autoridades, así como la población hagan efectivo su deseo de reinstaurar la pena máxima para los criminales que han cometido delitos deleznable, los cuales pareciera, no tienen resarcimiento ni mucho menos perdón. De esta situación se han aprovechado algunos políticos y actores sociales particulares para hacer eco de la necesidad de retomar el uso de una pena atentatoria de derechos fundamentales.

Esta realidad jurídica data desde hace más de dos décadas, precisamente en el contexto del autogolpe de Alberto Fujimori y la creación de la nueva Constitución, en la que las modificaciones introducidas en el artículo 140 de la Constitución de 1993, presentaban una clara intención del régimen de facto y populista de extender la aplicación de la pena de muerte, y expresamente para imponerla a los líderes de las organizaciones subversivas y a los autores de actos terroristas, mediante sentencias de la jurisdicción militar; por lo que muchas personas y organizaciones involucradas en la defensa de los derechos humanos, así como académicos del derecho, denunciaron el carácter vulnerador de esta nueva carta magna (Hurtado et al., 2007, p. 36).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos acogió las preocupaciones de los defensores de derechos fundamentales y solicitó una opinión consultiva a la Corte Interamericana, a propósito de la ampliación a la pena de muerte en la nueva norma máxima peruana, es así que la Corte Interamericana determinó la incompatibilidad de lo consignado en la constitución con las estipulaciones en materia de derechos humanos a nivel de la Convención, pero también a nivel de otros tratados internacionales que se verían vulnerados si se concretase las prerrogativas de la nueva Constitución peruana (Hurtado et al., 2007, p. 36).

La aplicación de la pena de muerte es un problema manifiesto por lo que la presente investigación busca analizar factores socio-jurídicos por los que no debe aplicarse en nuestro país, pese a que está ordenado en nuestra Constitución, no obstante, no lo puede hacer debido a que el Estado peruano está sujeto a los pactos y tratados con rango de ley que lo impiden. Sin embargo, debido a remanencia de delitos de tipo penal que bajo la óptica convencional son vistos como atroces e injustificables tal es el caso de violaciones de menores de edad, robos agravados y feminicidios, se ha hecho clamor popular la posible aplicación de la pena de muerte para punir dichos casos. Esta situación no es exclusiva del Perú, pues la pena de muerte es una realidad mundial, vista además como un paliativo contra la actividad criminal. Por lo que, pese a la magnitud en el que se inscribe la pena capital y tal como concluye Amnistía Internacional al término del año 2017, ciento seis países (la mayoría de los Estados



del mundo) habían abolido la pena de muerte en sus leyes para todos los delitos, y 142 (más de dos tercios) la habían abolido en la ley o en la práctica, lo que configura un tendencia mundial a la eliminación de la pena de muerte, incluso nominalmente, tendencia a la que se adscribe la presente investigación (Amnistía Internacional, 2017).

Antaurco y Berrospi (2015) en su tesis “La aplicación de la pena de muerte en el Perú y la reducción de la criminalidad” (tesis para optar el título de abogado), Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco; como objetivo principal procuraron explicar si la aplicación de la pena de muerte en el Perú influye en la reducción de la criminalidad. Como enfoque, optaron por el cuantitativo no experimental, de nivel explicativo y diseño descriptivo correlacional – causal. Afirman como conclusión que la aplicación de la pena de muerte en nuestro país no reduciría la criminalidad, por lo que incoaron la necesidad de sugerir que se apliquen otras formas de control social que prevengan la criminalidad y que estén de acorde con el estado de derecho que somos.

Arriola et. alia (2011) en la tesis “Historia de la pena de muerte en el Perú” (tesis para optar el grado de doctor en derecho) en la Universidad San Martín de Porres, cuyo objetivo principal fue indagar sobre las características de la pena de muerte en base al análisis de casos emblemáticos del Derecho peruano estableciendo que la aplicación de la penase llevó a cabo violando derechos fundamentales de quien debía sufrirla y con formas de presión social de los medios o de los mismos grupos. Su enfoque fue cualitativo, empleando el método histórico con un tratamiento de la normativa vigente en cada período en el que se aplicó la pena de muerte en nuestro país haciendo uso también del método exegético de aproximación a la normativa escrita en algunos aspectos y la dogmática. Como conclusión principal señalaron que actualmente, la pena de muerte es una sanción extrema que resulta peligroso aplicar pues en el Perú, las autoridades pueden errar, lo que conllevarían quitar la vida a personas inocentes lo que es irreversible y que a lo largo de la historia se han presentado propuestas legislativas para la reinstauración a nivel constitucional, de la pena de muerte en el Perú para el caso de violaciones sexuales a menores de edad, sin embargo se ha demostrado que la implementación de esta pena no ha sido disuasivo para prevenir la comisión de delitos.

Canelo (2017) en su artículo científico titulado “Consideraciones sobre la pena de muerte en el Perú” (artículo publicado por Legis.pe), detalla que diversos sectores de la opinión pública y especialistas se mostraron contrarios a lo que se ha denominado “populismo jurídico”, dado que Enrique Mendoza, ex ministro de Justicia y Derechos Humanos del vacado gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, se mostró partidario de la aplicación de la pena de muerte. El autor advierte que con la propuesta de aplicación se busca la sanción al infractor, lo que se entiende como una retribución del daño que este ha infligido a otras personas, la cual busca lograr que el sancionado aprenda de sus errores y, de esta manera, logre su reinserción a la sociedad y finalmente, mediante la sanción o la amenaza latente de castigo se busca también intimidar a potenciales delincuentes futuros.

González (2017) en su tesis “La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014” (tesis para optar el grado de Magister en Derecho), Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú, tuvo como objetivo Analizar si con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad, en el departamento de Ancash, año 2012 a 2014. Su enfoque es cualitativo aplicado, con diseño de estudio de casos y como conclusiones presentó que existe vulneración de los principios de humanidad porque con la aplicación de la pena de cadena perpetua se lesiona de manera directa la dignidad del condenado, en razón a que esta pena es permanente, intemporal fijada y tasada, dando como consecuencia la eliminación del derecho fundamental máspreciado por la humanidad que es el de la libertad ambulatoria, demostró que la aplicación de la cadena perpetua vulnera el principio de proporcionalidad, porque no es equitativa a la puesta el peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, siendo esta pena la más gravosa, y teniendo como fin supremo eliminar al condenado de la sociedad; impidiendo a que el condenado se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria, en el departamento de Ancash.

Torres (2015) en su tesis “Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos” (tesis para optar el grado de Doctor en Filosofía), Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, tuvo como objetivo general señalar que los temas desarrollados en ese trabajo – dignidad humana y derechos humanos, desde una perspectiva filosófica - contribuirán al cambio en la visión de los legisladores, magistrados, abogados, investigadores del derecho y de otras ciencias sociales, de profesores y estudiantes de las facultades de derecho, de filosofía y de ciencia política respecto a que situaciones como la esclavitud, el feudalismo, el absolutismo, el colonialismo, los totalitarismos nazi-fascista–comunista, el capitalismo democrático, las guerras, y otras formas de sometimiento, son hechos concretos del sufrimiento de la humanidad, evidencia histórica que denuncia la constante lesión a la persona humana y a su dignidad. Este estudio es de enfoque cualitativo, su diseño fue hermenéutico interpretativo. Como conclusiones señaló que la dignidad humana es la suma de vida, libertad, justicia, paz y honor; y se plasma en las decisiones políticas de la familia, de las instituciones sociales y del Estado para internalizar en la conciencia de los gobernantes y gobernados que la dignidad humana es un valor acumulado, sagrado, universal, fundado en el patrimonio racional común y es inspiradora de los derechos humanos, valor fuente de todos los valores sociales, fundamento último del orden jurídico, de la filosofía, derecho y la sociedad.

Carrillo (2013) en su tesis “Pena de muerte en Colombia visión formal y visión real. Estudio de caso: la masacre de El salado” (tesis para optar el título de politóloga), Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia, expresó como objetivo general el análisis de la existencia de la Pena de muerte en Colombia, pese a que la Constitución colombiana protege el derecho a la vida, el Estado colombiano no ha podido controlar a los grupos armados. Su enfoque fue cualitativo con diseño de estudio de casos y como conclusión general detalló que sí existe la pena de muerte en Colombia, la cual se sustenta en los diversos casos de violencia, en las que han participado miembros de las diversas agrupaciones militares e incluso de la policía del Estado, se suma a ello los vacíos legales existentes puesto que, el Estado colombiano no vino cumpliendo su papel de garante de los principios fundamentales y permitió que se den hechos en los que se desconoció el respeto a la dignidad humana.

Cortés (2011) en cuya tesis “Propuesta de reforma constitucional al artículo 22 respecto a la pena de muerte” (tesis para optar el grado de licenciado en derecho), Universidad Oparin, Morelos, México; tuvo como objetivo analizar la perspectiva concebida de la pena capital como resultado a la gran cantidad de delitos graves que se cometen cotidianamente, enfatizando en la elevada reincidencia a lo largo del territorio mexicano; de enfoque cualitativo, empleó el método bibliográfico hermenéutico. Como conclusión señaló que la pena de muerte podría constituirse en una herramienta jurídica que logre acabar con la violencia que azota México, pues los delincuentes no ven mermado su derecho a la vida al cometer sus fechorías, con lo que la pena sumaria podría constituirse en un freno a la actividad ilícita de los delincuentes, es decir un disuasivo.

Herrera (2015) en su tesis “Pena de muerte en Perú: la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad de su aplicación” (tesis para optar el grado de doctor en derecho), Universidad Castilla-La Mancha. El objetivo principal de la misma es demostrar la imposibilidad de que el Perú vuelva a aplicar la pena de muerte tanto para los delitos previstos en la Constitución y aquellos que se desee legitimar desde el Código Penal, así como plantear la imposibilidad de mantener esta pena en la legislación nacional, debido a su crueldad. Empleó una metodología analítica-interpretativa de los textos jurídicos peruanos. Como conclusión presentó que los convenios que ha firmado el Perú, lo obligan a no extender las causales de aplicación de la pena sumaria, menos a restablecerla dado el imperativo de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Pessano (2003) en su tesis “La pena de muerte” (tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho), Universidad Abierta Iberoamericana, Rosario, Argentina, tuvo como objetivo general el análisis de las distintas posturas adoptadas respecto a la aplicación o no de la pena de muerte no solo en distintos contextos, sino como a través del paso del tiempo se fueron gestando nuevas corrientes a fin de lograr su abolición definitiva. Este estudio es de enfoque cualitativo, su diseño fue hermenéutico interpretativo. Como conclusiones señaló que el mantenimiento de la pena de muerte dentro de un ordenamiento jurídico no ha logrado inhibir

al delincuente a fin de que este no vuelva a cometer delitos. La imposición de penas crueles no hace más que insensibilizar a los hombres; asimismo se trata de una pena irreparable, la muerte es un hecho irreversible, de ella no se puede regresar; así como también que el hombre no puede disponer de la vida de otros hombres, no es quien para determinar en un momento dado el fin de la vida de otro hombre.

Solís (2015) en su tesis “La pena de muerte como acción violatoria de los derechos humanos, caso Avena” (tesis para optar el grado de Magister en Estudios internacionales), Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México, tuvo como objetivo general demostrar que la pena de muerte es una acción violatoria de los Derechos Humanos respecto al derecho a la vida y a no ser sometidos a penas degradantes, en el caso de los mexicanos condenados a pena de muerte en Estados Unidos. Este estudio es de enfoque cualitativo, su diseño fue un estudio sociocrítico, basado en el análisis del discurso. Como conclusiones señaló que los estados democráticos retencionistas de la pena de muerte la usan como una práctica jurídica válida y esto se presta para servir objetivos políticos y que por ende están violando un derecho fundamental, la vida; un derecho protegido por diversos Instrumentos Internacionales que se unen para erradicar las prácticas de violencia.

## 1. 2.- Marco teórico

### 1.2.1. La pena de muerte

Beccaria hace más de dos siglos, se interrogaba ¿Cuál puede ser el derecho, que se atribuyen los hombres, para matar cruelmente a sus semejantes? Dicho derecho o derechos, no son el resultado de la soberanía y las leyes. Tanto la ley como la soberanía no son más que la suma de mínimas porciones de la libertad particular de cada quien, representan la voluntad general, que es el agregado de las voluntades particulares. De lo que se puede colegir que una excepcionalidad enorme y amplia, también polémica como la pena de muerte no puede ser manifestada por la particularidad de quien la solicita ni siquiera por la expresión colectiva de las libertades individuales que podemos llamar sociales, sino que por encima de la o las leyes está el derecho supremo de existir y de ser (Beccaria, 2010, p.41).

La pena es bien la restricción o bien la eliminación de ciertos derechos del culpable de una infracción penal. Dicha pena puede ser sancionada de acuerdo a ley por los órganos jurisdiccionales competentes. Si es calificada la pena de esta manera, es posible intuir que con la sola comisión de un delito se está autoeliminando derechos básicos preestablecidos y que por ende la misma vida como tal y como derecho, puede ser restringida. Del mismo modo, también es posible que exista o pueda darse una contraparte jurídica teórica, avalada por unas concepciones distintas amparadas en los modelos tanto utilitaristas o retribucionistas, punitivos que se encargarán de ampliar las diferencias existentes entre la posibilidad fáctica y la utilidad de la pena. O en todo caso, asumiendo un rol pragmático cuasi pedagógico, se debe entender la pena como una expresión punitiva de corte resocializante (Espinoza, 1983, p.18).

Hay quienes opinan que la pena es un mal jurídico útil para coactar a todas las personas, y se aplican a los que contravienen la ley como una modo de retribución por los actos cometidos. De lo que se colige que el fin primordial es el impedir la comisión de cualquier otro delito. Es evidente que la comisión del delito desprende una idea categórica de “mal” social, elemento básico para configurar la validez de la sanción, como en efecto castigador. Vale decir que, como mal es necesario que implique la pérdida o limitación de los efectos que conlleva un derecho fundamental, dado que como mal, la pena está a la espera para ser empleada como escarmiento para el criminal y no tanto así como el efecto resarcidor de su falta e integrador con la sociedad a la que olvidó por la comisión del delito (Espinoza, 2008. p.212).

La pena de muerte resulta ser una pasión vengativa del represor, en este caso el Estado es quien limita profundamente todo valor afirmativo y presupone la reivindicación de un orden subvenido o contrariado por la comisión del delito. Con todo ello cabe preguntar y preguntarme, en aras de solventar los presupuestos implícitos dentro de la presente investigación, si la pena, específicamente la pena de muerte en verdad puede ser admitida como una venganza primero estatal; pero lamentablemente creo yo, social. Es por ello válido presuponer que la pena de muerte es una venganza, por lo que resulta imperioso conocer su

implicancia ya no netamente jurídica puesto que está implícita en el interior del contenido de la pena entendida como represión y venganza (Neuman, 2004, p. 35).

La venganza conlleva dentro de su significación verbal: satisfacción que se toma del agravio recibido (La Real Academia de la Lengua Española, 2010).

Si bien es cierto se trata de una aproximación conceptual desde una óptica netamente lingüística, pero no por ello carente de valor dada la complejidad del lenguaje, pero cabe preguntar si ¿Puede la sociedad y sus miembros en común, junto al Estado, estar satisfechos de atentar contra la vida de un ser humano? Es en ese sentido que la interrogante anterior se amplía a si de veras se puede experimentar satisfacción al responder el agravio experimentado

La finalidad de las penas, entre ellas, de la pena de muerte, debe dirigirse a la readaptación del criminal y la prevención del delito. En este orden de las cosas, si el fin primordial de la pena es la prevención del delito y es esta prevención una especie de imperativo jurídico entendido como mandato; dicho mandato implícito en la prevención es lo que permite interrogar si realmente se está logrando impedir la comisión de delitos, de acuerdo al fin práctico y utilitario de la ley en su variante preventiva. Por simple deducción es posible concluir que la función resocializadora de la pena como tal no está siendo efectiva. Mucho menos es funcional la impronta penal sancionante y sugestiva que aparece como amenaza para la no comisión de delitos. Ni uno ni lo otro respecto a la ley penal parecen haber hecho efecto en el consciente y subconsciente de la población nacional y mundial (Espinoza, 2008, p. 215).

La continua materialización de delitos y la magnitud de los mismos son el ejemplo verídico de su nulo efecto. Es así que se presenta como posibilidad pragmática para hacer frente a esta realidad caótica, la aplicación de la pena de muerte como disuasiva plena para la limitación y eliminación de delitos atroces como la violación de menores y posterior asesinato, sicariato, feminicidio o robo agravado. Sumándose a ello el carácter populista y demagógico con que es asumido el discurso a favor de la pena capital promovido por ciertos sectores sociales,

políticos y hasta religiosos del país y el orbe creyéndose que la seguridad social se puede lograr por otros medios compatibles con la vida de los criminales (Espinoza, 2008, p.212).

No es útil la pena de muerte por el ejemplo de atrocidad que enseña a los hombres, por lo que estamos en la posibilidad de afirmar certeramente que la aplicación de la pena de muerte no es un paliativo, muchos menos la solución a los múltiples problemas sociales que devienen en judiciales penales, constitucionales existentes y latentes en nuestro país. La historia de la aplicación de la pena de muerte, así lo ha demostrado y guarda mutua correspondencia con la del mundo, en donde su funcionalidad no solo ha podido ser demostrada empíricamente, mucho menos pragmáticamente, sino más bien, es ese mundo hoy globalizado y ayer tan disímil en donde, por un orden histórico irrefutable la pena de muerte ha devenido en innecesaria e inhumana por ende imposible de ser (Becaria, 2010, p. 45).

Hay varias circunstancias que permiten dudar del éxito de la de la pena de muerte como disuasivo. Afirma que fundamentalmente hasta la actualidad, simplemente no se ha comprobado la eficacia de la pena de muerte de manera plena y convincente, ni mucho menos que la pena de muerte tenga cierta funcionalidad preventiva significativamente mayor que otras penas menos nocivas. Sucede que la represión no es el arma, por decir lo menos, factible y necesaria para limitar los actos lesivos de derechos, ni se ha convertido en la razón de la transformación moral y de conciencia de los sujetos proclives al delito; más bien la historia se ha encargado de enrostrarnos en la cara, como sociedad, los errores garrafales en lo que se ha incurrido al tratar de amedrentar a la población con este tipo de pena. Sobre la conciencia del país y de la ley no pueden descansar quienes fueron ajusticiados por errores procesales o psicosociales (Santiago, 2012, p. 459).

Ninguna pena es plenamente inocua para la sociedad pues se pueden señalar razones suficientes para rechazar la aplicación de la pena de muerte como medio de protección racional de cualquier sociedad, nacional o global. Primero porque no ha demostrado su eficacia plena como preventivo, sumado al posible daño social que implica su materialización, por lo que está descontado que genera efectos colaterales perniciosos que superarían la



cualidad preventorio disuasiva que posee la ejecución sumaria. Tanto así que el respecto a la vida y a su rasgo de derecho fundamental estarían debilitados y al margen de cuestionamientos por una netamente instrumentalista y no moral ni muchos menos de derecho frente a ella (Santiago, 2012, p. 458).

Javier Valle Riestra (citado por Espinoza), precisa en un artículo escrito en abril de 1986 para el diario Expreso, cuatro grandes objeciones a la pena de muerte: El fin de la pena es reeducar y no cumple con este tipo la medida que resulta más bien una tortura, que tiene efectos criminógenos debido a que aumenta la tasa delincencial porque, excita a los proclives; asimismo, no tiene efectos disuasorios, el que mata por codicia o por pasión sexual no se da por enterado; sobre todo porque el delincuente además de autojustificarse cree que no será descubierto jamás por nadie y por último, el riesgo del error judicial, que no permite rectificaciones (Espinoza, 2008, p. 214).

Javier Valle Riestra (citado por Espinoza) es determinante y concluye reafirmando su convicción jurídica acerca de la no aplicación de la pena de muerte pues la finalidad de las penas deben dirigirse a la readaptación del criminal y no a su condena material en holocausto casi religioso por el pecado cometido. Es del todo inadmisibles, considera, sostener que la seguridad social de un Estado reposa sobre los cadáveres de los ejecutados por esta pena, que no debe pasar de la oscura historia de la sociedad y del derecho (Espinoza, 2008p. 214).

Mañalich, (citando a Silva) señala que dentro de la teoría del delito, bajo los parámetros de una teoría de la imputación, el hecho punible se reconstruye como un acto que expresa firmemente la voluntad y el deseo de acción, es así que el autor del delito manifiesta, a través de sus actos prohibidos por norma, que dicha norma que prohíbe esos comportamientos no valen para él o no tienen la fuerza de la amenaza subyacente y por eso criminaliza su comportamiento. El objeto de referencia primordial está constituido por una norma de comportamiento que prohíbe y ordena determinada forma de conducta (Mañalich, 2011, p. 127).

Asumiendo su valor prospectivo, la norma de comportamiento puede ser entendida como una directiva de comportamiento y conducta social. Vale decir, se promueve como un anticipo que regula mediante una advertencia objetiva la no realización del acto delictivo y se desprende de la misma las consecuencias que ello acarrea so fruto del mal actuar y las tergiversación del precepto conductual contenido en la ley o su incumplimiento (Mañalich, 2011, p.128).

Gunther (citado por Mañalich 2011), afirma que todo ciudadano tiene el deber del seguimiento de la norma y que ese deber está fundamentado en el legítimo e igual ejercicio público de su capacidad crítica como ciudadano y destinatario del estado basado en sus derechos y que se manifiestan en el los procedimientos jurídicamente institucionalizados por el que este derecho se puede ejercer, obviando el resultado del ejercicio de dicho derecho pese a que pueda ser perseguido incluso a costa de la vida del que ejerce su capacidad (Mañalich, 2011, p. 131).

Al respecto, Roxin (citado por Mañalich 2011), presenta que la culpabilidad no debería ser la razón determinante para que la pena sea impuesta, esto de acuerdo a que la culpabilidad humana como una posibilidad sugiere la autonomía para la voluntad, es decir la libertad plena manifiesta en el libre albedrío, sin embargo su existencia es indemostrable, por no decir inmaterial. En ese sentido, es clave indicar que en un Estado de Derecho la pena solo podría justificarse por su utilidad. De hecho, lo antes señalado se asemeja a lo proclamado por la teoría prevencionista (Mañalich, 2011, p. 130).

No obstante, Roxin defiende una concepción de por sí unilateral de la culpabilidad en el derecho, siempre bajo el supuesto de que dicha culpabilidad evidente en el sancionado, sería condición necesaria, pero no básicamente necesaria y suficiente a la vez para que sea impuesta la pena. Es decir la pena es merituable por la imposición que la ley señala al respecto, pero nunca es suficiente para ser considerada necesaria de acuerdo al fin mismo de la pena. Vale decir que si se condenara a un sujeto con la pena capital, nada demostraría que su el término de su vida haya sido lo esperado para la funcionalidad de la pena por lo que plenamente unilateral; no obstante la ley aparente una concepción completamente bilateral (Roxin, 1981, p. 81).

Strewson, (citado por Mañalich), reafirma que más allá del libre albedrío puramente metafísico y rechazable, es dable reconocer ciertas prácticas humanas como expresión de actitudes y comportamientos reactivos organizados en una manera de actuar atentatoria y lesiva, que sobrepasa la comprensión de la presencia del libre albedrío y sus implicancias idealistas manifiestas en la voluntad. Pero, reflexionando de acuerdo a lo preceptos científicos, no está en discusión la metafísica de la voluntad ni mucho menos la de la esencia de la vida humana, pues en tanto vida material y palpable, supera la metafísica por ser vaguedad idealista y se presenta como la plenitud de la materia real y objetiva, fuente única del derecho y sobre quien cae la misma existencia del derecho, entendido como facultad y no como solo idea (Mañalich, 2011, p. 131).

Mañalich, citando a Taylor concluye que en las sociedades democráticas en las que la idea de ciudadanía es auténtica y está profundamente arraigada en el derecho de cada miembro social, dicha ciudadanía se reconoce como fuente de igualdad multilateral por medio de la cual, el mismo honor de la sociedad organizada en jerarquías no puede estar sobre la ciudadanía pues es inviable en tanto noción de sociedad guarde, por contradecirse a sí misma. Del tal modo que, cuando se ejecuta la pena se materializa el reproche estatal sobre la persona del condenado por su inoperancia comunicativa, de lo que se desprende que por medio del reproche de la pena contra el sujeto de derecho no puede desvincularse de la condición de ciudadano a esa persona (Mañalich, 2011, p. 135).

Para ampliar lo afirmado, Santiago concluyente, pues para él, se estaría atentando contra el principio de inviolabilidad de la persona, en ese sentido, no está de más considerar que el honor, como categoría moral y personal solo puede ser tenido y experimentado en el sujeto de derecho vital, no bajo el umbral de la pena máxima que de por sí vendría a constituir además de la pérdida del honor con la pérdida de la vida y la integridad, en la pérdida de la ciudadanía y por ende en la carencia de derechos; todo ello debido a la impronta de la persecución del delito a pesar de su carácter intangible, constitucional y universal (Santiago, 2012, p. 453).

En función de lo afirmado, es válido contraponer sustentos legales y filosóficos que se presentan como contraposiciones a lo que se defiende como vida y la calidad de derecho inalienable que dispone pese o a pesar de la causa penal justa y la culpa confirmada ameritable en sanción. Ello no prefigura la perspectiva de que no se presente una sanción punitiva, sin embargo esta no debe atender contra la vida del sujeto de derecho.

La condición contractualista de Fichte se reafirma cuando entienden que el contrato de ciudadanía incorpora una condición fundamental: todos los derechos positivos que posee el ciudadano los posee a condición de que los derechos de los otros ciudadanos estén seguros ante él; tal es así que para Fichte todo delito excluye al criminal del Estado. Un grupo de teóricos y filósofos de derecho como Kant coinciden con Fichte, pues para ellos este ciudadano se convierte en proscrito, con lo que su seguridad está tan poco garantizada. El criminal es visto como un animal, y su seguridad es como la de un pájaro, puede ser cazado por cualquier integrante de la sociedad, o por ella misma como el más grande de los batidores: *ex lex, hors de loi* (Fichte, 1994, p. 108).

Jakobs , a contraparte de lo afirmado por Fichte y el modelo contractualista-punitivo constata en el postulado Fichteano que todo delincuente de por sí es un enemigo. Jakobs afirma que la intervención de un individuo al cual se le priva la ciudadanía de ninguna manera debe considerarse derecho penal del ciudadano sino solamente derecho penal, pero del enemigo, es decir guerra refrenada (Jakobs, 2003, p. 33).

De lo que se condice en palabras de Jakobs que la persecución penal de un derecho fundamental constitucional, implica que a los individuos llamados peligrosos se les impone ciertas medidas denominadas de “seguridad” lo cual constituye la base definitoria real de lo que dicho autor denomina derecho penal del enemigo (Jakobs, 2003, p. 33).

En otras palabras y recordando lo dicho por Foucault, el Estado se hace presente en la sociedad como un sistema organizado de vigilancia del más mínimo actuar de sus ciudadanos,

y lo hace sin tener miramientos ni limitaciones, pues se tiene a sí misma como la dueña del poder y de la ley, cuando es la ciudadanía quien le da sentido (Faucault, 2002, p. 181).

Lo propuesto por Jakobs es ampliado analíticamente por Cancio quien concluye, luego de un proceso riguroso de interpretación, que el derecho penal se ha trastocado en una contraparte nominada del enemigo. Dicho derecho del enemigo representa una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos o cualificados así, que de manera paralela dichas medidas suponen un proceso dislocado de determinación de los rasgos del peligro significativos en el sujeto. Por lo que es determinante afirmar, coincidiendo con el autor citado que el Estado no dialoga con sus ciudadanos, más bien lo hace con sus enemigos (Cancio, 2003, p. 97).

La Constitución Política, como norma máxima fue elaborada en un contexto de conflicto, dictadura y populismo con lo que nos percatamos de su calidad de ser persecutora del enemigo por lo que es predecible que esta teoría se encuentre implícita y de por sí ordenada in extenso en su contenido, por lo que es evidente que se dispone en el artículo 140 la real naturaleza de la pena de muerte y se subsume que es completamente persecutora y .se desprende de ella que los posibles criminales son enemigos sociales (Hurtado et al., 2007, p. 39).

Como lo limitó Faucault el derecho penal del enemigo, sobre todo en lo asociado a delitos de narcotráfico, terrorismo, crimen organizado y en general de violencia, se manifiesta dentro de la carta magna nacional, es real y no una aparente sugestión lo que no es más que la evidencia del fracaso del estado moderno capitalista vigilante y represor (Faucault, 2002, p. 212).

### 1. 2.2. La pena de muerte en Estados Unidos, China y el sistema islámico

Durante 2017, Amnistía Internacional registró hasta 993 ejecuciones en 23 países: una reducción del 4% respecto a 2016 y del 39% respecto a 2015. Según este organismo, La mayoría de las ejecuciones se dieron en China, Irán, Arabia Saudí, Irak y Pakistán y en EE.UU, en América. Por ello es primordial delimitar cuáles son y cuál es el ordenamiento

jurídico junto a las bases socio-culturales que la delimitan. Un gran sector de la población y de los hombres de ley, conocen que en los países mencionados se aplica la pena máxima; siendo los Estados Unidos en donde las ejecuciones sumarias son polémicas, dado el carácter mediato que tiene ese suceso. Siendo que los delitos más sancionados son y han sido el homicidio y la violación sexual (Amnistía Internacional, 2017).

El mantenimiento de la pena de muerte es una de las características del sistema penal estadounidense, tanto por el gobierno federal como por algunos estados. Se mantuvo desde la colonia y actualmente es en estados como Florida y Texas donde aún se ejecutan criminales, mientras que otros estados la pena de muerte persiste como norma de sanción pero no se aplica (Tardiff E., 2011, p. 204).

Al respecto Amnistía Internacional señala:

Por noveno año consecutivo, Estados Unidos siguió siendo el único país de la región de las Américas que llevó a cabo ejecuciones. El número de ejecuciones (23) y condenas a muerte (41) en Estados Unidos aumentó ligeramente respecto a 2016, pero siguió estando dentro de las tendencias históricamente bajas de los últimos años. Por segundo año consecutivo, y por segunda vez desde 2006, este país no se encontró entre los cinco que más ejecuciones llevaban a cabo en el mundo: su posición en la clasificación mundial bajó del 7° al 8° lugar (2017).

Son los desvalidos de la sociedad, pobres, perturbados mentales y miembros de las minorías raciales los que integran la lista de condenados y ejecutados. El caso de USA, es ciertamente peculiar. Es innegable que muchos de los que han sido condenados pertenecen a las minorías raciales que viven en ese país, vale decir negros y latinos, quienes en una especie de de ruleta jurídica dada diversas razones por las que su defensa está limitada, probablemente se juegan la vida. Y es justamente que por razones chovinistas coyunturales ligadas a la política supremasista blanca que se promueve la mantención de la pena de muerte o la persecución de

los delincuentes bajo lo que se ha determinado por derecho penal del enemigo (Neuman, 2004, p. 277).

Históricamente, hasta el año de 1900, la pena de muerte estuvo bajo control local para luego los estados (ex colonias) crearan sus propios sistemas judiciales de condena. Es así que los primeros pasos para la restricción de la pena capital tuvieron lugar en Massachusetts, en donde se realizó un movimiento restrictivo de la lista de delitos sancionados con la pena de muerte y distintos estados siguieron esta iniciativa. Fue Michigan el primer estado en comenzar a suprimir la pena máxima casi para todos los delitos desde mediados del siglo XIX (Patterson, 2008, p. 185).

La Primera guerra mundial hizo que se reintrodujera la pena de muerte y perdiese campo de acción el movimiento abolicionista, sin embargo, la idea de hacer a un lado esta pena, fue haciéndose común para muchos estados, tanto así que el caso Furman-Georgia significó el comienzo de un periodo de significativos cambios aunque de corte federal, en la que la Corte Suprema ha jugado un rol decisivo por lo que si bien es cierto la Corte no declaró inconstitucional la pena de muerte, no obstante afirmó que la pena muerte, en el caso Furman, era una sanción cruel y poco común, atentatoria contra octava y la decimo cuarta enmienda en el año de 1972 (Patterson, 2008, p. 187).

Culver (citado por Fernández) señala que si bien es cierto en 1976, en Estados Unidos se volvió a declarar la constitucionalidad de la pena de muerte siempre que se siguieran adecuadamente las normas procesales, la tendencia ha venido a la reducción, salvo en los años noventa, cuando se incrementó; tal es así que aún en la actualidad 32 estados de la unión conservan la pena máxima en la que se utilizan medios inhumanos y crueles como la inyección letal, la cámara de gas, la silla eléctrica y el fusilamiento ( Fernández, 2015, p. 110).

Respecto al número de estados en lo que se aplica las ejecuciones, la cantidad aumentó de cinco en 2016 a ocho, siendo Arkansas, Ohio y Virginia estados en los que se reanudaron las ejecuciones tras varios años. En 2017 cuatro estados: Idaho, Misisipi, Misuri y Nebraska.

Del mismo modo, tribunales federales estadounidenses, impusieron penas de muerte, después de algún tiempo corto, con lo que el número de estados de EE.UU. que imponen la pena capital ascendió en 2017 a 15 (2 más que el año anterior) Estados como Kansas, Carolina del Norte y Oregón, no lo hicieron en 2017, cuando sí en el 2016 (Amnistía Internacional 2017).

En los países musulmanes, en donde el pecado está estrechamente relacionado con el delito, la Sunna junto a la Sharia constituyen las normas básicas que regulan los preceptos legales y morales, el primero; y los aspectos privados como públicos de la vida del ciudadano musulmán cuyo cumplimiento, de alguna manera conducen al bienestar y a la salvación de los fieles.

En el derecho islámico, tanto el pecado como el delito están estrechamente vinculados, siendo así que se comprueba el carácter religioso y hasta fundamentalista de este derecho, que por las razones del castigo que está implicado en la pena, se le considera como asunto de derecho privado, pues la aplicación del castigo no corresponde a la autoridad sino está en manos del afectado y su familia (Tardiff, 2011, p. 239).

La clasificación de los delitos no tiene en cuenta los bienes jurídicos protegidos sino las penas aplicables. Es así que los delitos se clasifican en: Delitos qisas: por el que se aplica la ley del talión; y delitos diya, que dependen de la voluntad de los interesados. Delitos hudud, delitos sancionados por el Corán y la Sunna, típicas por su dureza. Delitos Delitos taazir, con castigos discrecionales a faltas leves (Tardiff, 2011, p. 240).

Otra clasificación de las penas comprende el criterio de quien ha sido afectado por el hecho lesivo. De ellos se tiene, según Tardiff:

Delitos de sangre o contra el hombre: perjudican la integridad física de la persona. Su resarcimiento depende del perdón o de la compensación pecuniaria. Delitos contra Dios: imprescriptibles y no merecen indulto. Se encuentran la apostasía, la



fornicación, la calumnia, el robo, el fraude, la rebelión, el politeísmo y la blasfemia.

Los delitos contra la buena convivencia social. (2011, p. 240).

La culpabilidad en el derecho penal musulmán siempre tiene un tratamiento, pero de acuerdo al tipo de delito en base a los supuestos de hecho, por lo que cualquier reflexión o abstracción es vista como herejía por lo que las penas tiene fuente de castigo en el Corán y en el complemento de la Sunna. Por lo que es dable afirmar que el derecho penal no busca la readaptación social sino impedir los actos delictivos por medio de la intimidación. En suma, con lo mencionado y por lo sabido, la pena de muerte es ampliamente aplicada, incluso a menores de edad (Tardiff, 2011, p. 241).

¿Cómo se lleva a cabo la ejecución sumaria?, las formas de punición son: la crucifixión, la decapitación, lapidación también el ahorcamiento. Los viernes son los días elegidos para la aplicación de la pena, siempre en una plaza de concurrencia pública y bajo la atenta vista de los presentes (Tardiff, 2011, p. 241).

En Asia, específicamente en China, en donde se aplica la pena capital, el derecho se concentra en el actuar del partido y el líder máximo pero nunca en las relaciones sociales. No obstante, con la muerte del llamado gran timonel y desde 1978, el sucesor de Mao, enfatizó en la necesidad de la primacía de la ley y de su correcta aplicación. Para dicho autor, pese a que en la China comunista el partido tiene doble función: el de control estatal y el de garante de los intereses nacionales, este país es un Estado de derecho, dado el viraje experimentado en cuanto a la aparición de una legislación nacional (Tardiff, 2011, p. 311).

La China es el mayor ejecutor del mundo, aunque se desconoce cabalmente la verdadera magnitud de la aplicación de la pena capital en ese país, dado que los datos sobre esta situación están clasificados como secreto de Estado. Es así que al menos 993 ejecuciones no están incluidas de acuerdo a la cifra global de los miles de ellas pues se deduce que estas se han realizado en China, dado el ocultamiento oficial con el que se manejan esta realidad (Amnistía Internacional 2017).

En China los derechos fundamentales fueron aleccionados y parecen más un ideal que algo posible de ser dado que, China surge como un estado militar revolucionario que puede ser llamado la dictadura del proletariado,. Lo mismo que existió pocos conocimientos jurídicos no se pudo establecer un grado de especialización del derecho por lo que la abogacía fue casi un simulacro. La única ley y además fuente de derecho es aquella que emanó de las autoridades del Estado. Dado que no hay una separación de poderes, se puede considerar que el derecho chino es complejo (Tardiff, 2011, p.312).

Estando limitado el derecho, incluso desde su fuente primigenia y sin los aportes que los tiempos y los acuerdos globales, en china se aplica la pena de muerte, como una decisión de corte marcial, típica de los tiempos de guerra y por acción del efecto postrevolucionario. Se sabe que en China la pena de muerte es frecuente. La cantidad de ejecutados asciende a más de quinientos por año y el organismo judicial encargado de su control es la Corte Suprema, la cual, dada la presión está disminuyendo el número de casos (Tardiff, 2011, p.314).

Los delitos que se castigan con la pena de muerte son la corrupción, tráfico de drogas el proxenetismo. Anteriormente se aplicaba a los robos, pero fue eliminado desde el 2011. Y se guarda absoluta discreción sobre los casos y datos en los que se aplica o aplicó la pena de muerte (Tardiff, 2011, p.315).

### 1.2.3. La pena de muerte en el Perú

Ni el documento proclamatorio de la independencia patria ni las Constituciones de 1823 y 1826 hacen referencia al derecho a la vida mucho menos a la pena de muerte; es la Constitución de 1828 la primera que hace mención de la pena muerte, aunque no señala regulación alguna sobre la misma, más bien remite su regulación al Código Penal que el Congreso formará, en los casos que lo merezcan (Hurtado et al., 2007, p. 36).

Hurtado, siguiendo esta perspectiva histórica de la pena de muerte en el Perú, precisa que las Constituciones de 1834 y 1839 no se refieren a la pena de muerte. Es la Constitución de 1856 la que por primera vez menciona el derecho a la vida y también la pena de muerte a la que proscribire. La Constitución de 1860, la de mayor duración en la historia republicana del Perú refiere expresamente en su artículo 16 a la pena de muerte punible únicamente por homicidio calificado. Esta norma dispone que la ley proteja el honor y la vida contra toda injusta agresión y no puede imponer la muerte salvo el crimen de homicidio (Hurtado et al., 2007, p. 36).

Desde la Constitución de 1920 que se extiende la aplicación de la pena de muerte a la traición a la patria además del homicidio calificado; siendo que la Carta magna de 1933 la que amplíe la posibilidad de aplicación a todos aquellos casos que la ley señale, dejando al legislador por medio de la aprobación de una ley ordinaria la extensión de la pena de muerte a cualquier otro delito. Fue así que se dictaron leyes por gobiernos democráticos y por aquellos de facto, que dispusieron la aplicación de la pena sumaria para delitos comunes, delitos políticos y delitos contemplados en la Código de Justicia Militar, especialmente en la década de los setenta y ochenta (Hurtado et al., 2007, p. 36).

Rubio y Bernales identifican la evolución de la pena de muerte hasta la década de los setenta (durante las dictaduras) y los delitos en los que se aplicó: el parricidio, homicidio calificado, violación de menor de 7 años, sometimiento de la república, secesión, alistarse en ejército enemigo o ayudar al enemigo en tiempo de guerra, tomar armas contra la república. EL decreto ley N°19910 del año 73 determinó la aplicación para casos de robo agravado con muerte de la víctima y para casos de ataque a miembros de las fuerzas armadas y policía e servicio con resultado de muerte, juzgados estos últimos en tribunales militares (Rubio y Bernales, 1988, p. 38).

La Constitución de 1979, limita la tendencia de extender la pena de muerte a la decisión legislativa y disponía en el artículo 235 que no hay pena de muerte, sino por traición a la patria en caso de guerra exterior. Además, señala el autor que fue esa Constitución la primera en

América Latina en consagrar en el artículo 105 el rango constitucional de las normas contenidas en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú (Hurtado et al., 2007, p. 38).

Dicha Constitución en la decimosexta de sus Disposiciones Generales Transitorias ratificó a nivel constitucional diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos y el sometimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Hurtado et al., 2007, p. 38).

La experiencia dictatorial vivida anteriormente y las violaciones constantes a los derechos fundamentales facilitaron la consecución de una carta magna con claros visos progresistas en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos constitucionales, como bien lo señaló el artículo 1 por el que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla; así como bien lo representaron la el establecimiento del Tribunal de Garantías Constitucionales ( (Hurtado et al., 2007, p. 38).

No obstante, a partir de la década de los ochenta, con la aparición de grupos subversivos y el encargo de los dirigentes nacionales, incluido el presidente, de que las Fuerzas Armadas se hicieran cargo del orden público y de la represión antisubversiva; empiezan a denunciarse graves violaciones a los derechos de la población campesina por parte del personal militar. Incluso indica el autor que no faltaron propuestas para que buscaban establecer la pena de muerte por reforma constitucional dado el caos existente y debido que los actos terrorista podrían interpretarse al supuesto constitucional de traición a la patria, pero no prosperaron puesto que la Convención Americana de Derechos Humanos impedía extender la pena capital a nuevos delitos (Hurtado et al., 2007p. 39).

Luego del autogolpe, el nuevo régimen de facto caracterizado por su autoritarismo, demagogia y el impulso de una estrategia antisubversiva opuesta al respeto a los derechos humanos y a los compromisos asumidos por el Estado, aprobó una serie leyes antiterrorista contrarias a la Constitución y los tratados respecto a derechos humanos, criterio que fue plasmado en la

actual Carta, la de 1993, pero ampliándose lo señalado en la de 1979, por lo que la pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y los tratados de los que el Perú es parte obligada. Pero se observa la aplicación genérica de guerra limitando lo estipulado en la Constitución anterior que aludía únicamente al caso de guerra exterior (Hurtado et al., 2007, p. 39).

Se han dado múltiples intentos por ampliar la aplicación de la pena de muerte, siendo el más mediático aquel presentado por el recién instalado gobierno del ex presidente Alan García a fines del 2006, quien propuso aplicar la pena de muerte en los casos de violación a menores y asesinato; tanto así que fue discutido populistamente en el congreso en donde se resaltó la incompatibilidad de la propuesta con respecto a la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que no faltaron voces que propusieron que el Perú se retirase de la competencia y del Pacto firmado por el Estado peruano (Hurtado et al., 2007, p. 39).

El diario El Comercio detalla las veces en las que se buscó modificar el artículo 140 de la Constitución, muchas veces con afanes efectivas. Por ejemplo en 1995 Jorge Muñiz Zichés propuso la reforma del artículo 140° de la Constitución, para el delito de violación de la libertad sexual de menores de 10 años. En 1996, Susana Díaz, Jorge Figueroa y Gustavo Flores propusieron la modificatoria en caso de violación o secuelas graves por abuso de niños. El 2006 Juan Requena y Mauricio Mulder presentaron sendos proyectos de ley que no tuvieron mejor suerte. Corrió la misma suerte el proyecto presentado por Lourdes Alcorta ese mismo año. Últimamente, el año 2017, Úrsula Letona presentó otro proyecto de Ley a nivel de bancada, que solo quedó en discusión, respecto a la necesidad de modificar el artículo 140 de la Constitución. (El Comercio, 2017, setiembre 19).

### 1.3.- Formulación del problema

#### 1.3.1. Problema general

¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú?

#### 1.3.2. Problema específico

¿Cuáles son los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú se considera retribución justa del delito?

¿Qué representan los rasgos populistas que subyacen en la posibilidad de la aplicación de la pena de muerte en el Perú?

¿De qué manera, la posible aplicación de la pena de muerte, funciona como disuasivo de la criminalidad?

¿Cuál es la implicancia de los factores históricos presentes en la aplicación de la pena de muerte en el Perú?

### 1. 4.- Justificación del estudio

#### Justificación teórica

El presente proyecto de investigación pretende afianzar el conocimiento acerca de por qué no se debe aplicar la pena de muerte en el Perú, como tal, su aporte teórico radica en que la presente tesis constituye en un análisis de esta situación jurídica la cual se presenta como un fenómeno social y que no ha sido abarcado debidamente dado que su entendimiento y la descripción que se ha hecho de dicho tema ha sido limitado e incompleto, toda vez el carácter polémico controversial que presenta y su dificultosa interpretación, además de haber escasas investigaciones al respecto. En esa línea de pensamiento, este trabajo busca el debate, la confrontación, el análisis académico y la reflexión acerca de esta situación jurídica. Los

resultados obtenidos permiten determinar un corpus de ideas que se traducen en las conclusiones y sugerencias que pretende ser una propuesta y a la vez solución al vacío jurídico que se muestra en la presencia de la pena de muerte en nuestra norma máxima; y asimismo, la presente tesis explica a la comunidad jurídica nacional e internacional el tratamiento jurídico actual de la pena de muerte y su posible aplicación en el Perú, así como evidencia una crítica teórico práctica sostenida a las propuestas circunstanciales que impulsan la aplicación de la pena capital, que es donde radica el sentido de su valor académico como texto de referencia doctrinaria o también de consulta.

#### Justificación metodológica

Metodológicamente, la presente investigación renueva la modalidad de investigación jurídica vitalizando el análisis documental de un fenómeno social por medio de la observación, análisis y conocimiento de un efecto jurídico legal que deriva en una situación punible castigada con la pena máxima bajo el ordenamiento nacional e internacional vigentes; efecto que fue expresado por los expertos entrevistados en esta tesis. En tal sentido, se constituye en un aporte positivo a nivel institucional y a nivel local para viabilizar como factibles las virtudes del análisis fenomenológico desde la óptica cualitativa y la inducción como herramienta metodológica para la obtención de generalizaciones, partiendo de la aplicación de la entrevista estructurada a profundidad como técnica por medio de la ficha de entrevista como instrumento, el análisis de los resultados por medio de la contrastación de semejanzas y discrepancias en los discursos obtenidos y mediante la contrastación de los resultados, vía discusión, con los objetivos y antecedentes de la presente investigación, todo lo cual mostrará la validez y lo confiable que resultaron los datos obtenidos, modelo que puede ser usado científicamente en otros trabajos posteriores.

#### Justificación práctica

Su justificación práctica se basa en que esta investigación se constituye en un texto de consulta medular para otros abogados, especialistas de ley, estudiantes y público interesado en general,

asimismo constituye en fuente de consulta y referencia para futuras investigaciones con semejanza temática y también forma un modelo de interpretación legal para las mismas investigaciones u otras concernientes. Del mismo modo, este trabajo investigativo busca resolver la situación problemática generada por los constantes planteamientos referidos a la posibilidad de aplicación de la pena de muerte en el Perú, surgida como una serie de propuestas para combatir los altos índices de criminalidad en el País y entendida dicha pena como aquella que posibilitará la disuasión de los actos criminales de acuerdo a la carga retributiva que presenta.

#### 1.5.- Supuestos/objetivos del trabajo de investigación

##### 1.5.1. Supuestos

Las tesis con enfoque cualitativo prescinden de hipótesis durante el desarrollo de la misma, no obstante se formula el presente supuesto teórico para constituir y validar durante la presente investigación.

El supuesto teórico es:

Concurren factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú

##### 1.5.2. Objetivo de la investigación

Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.



### 1.5.3. Objetivos específicos

Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.

Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Distinguir los factores inmersos en la posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

## **II. Marco metodológico**

## 2.1. Diseño de la investigación

En el enfoque cualitativo no existe estándares en la investigación, lo que la particulariza; la investigación depende de las circunstancias del hecho o el ambiente en el que se desarrolla la investigación, por ello es que se ha empleado el enfoque cualitativo en este trabajo, dado su flexibilidad y la posibilidad de su manipulación.

Ciertamente, el enfoque cualitativo es útil, cuando el investigador trata de comprender las diversas perspectivas de los participantes sobre los fenómenos que los rodean, recepcionando y analizando sus perspectivas, apreciaciones, conceptos acerca de la realidad circundante y como perciben subjetivamente los hechos que se presentan en ella. (Hernández, 2010, p. 515.).

El presente trabajo de investigación posee un diseño fenomenológico. Este diseño permite la interacción del investigador con el hecho o los hechos conocidos como fenómenos, a partir del contacto y la experiencia con la realidad fenomenológica; es decir es la experiencia del investigador la que direcciona la interpretación, el significado de dicha experiencia y lo que implica como elemento de la realidad que ha sido abordada.

Para Hernández el enfoque de los llamados diseños fenomenológicos son las experiencias de los participantes siendo estas individuales y subjetivas (Hernández, 2010, p. 515).

El diseño fenomenológico es el que se empleó en este trabajo, toda vez que la posible aplicación de la pena de muerte se presente como un fenómeno social cuyas implicancias, en el contexto actual, se traducen en un deseo de un parte de la sociedad de que se aplique como elemento de punición de ciertos delitos y que dicha pena se pueda justificar jurídicamente en cuanto sea posible la modificación de ciertas leyes penales así como de las constitucionales aunque con poco escaso legal y filosófico.

Para más abundamiento Hernandez, citando a Creswell (1998), Álvarez-Gayou (2003) y Mertens (2005), precisa que la fenomenología, vale decir el diseño fenomenológico, se basa

netamente en que, por medio de este diseño se busca describir y entender los fenómenos desde el punto de vista individual o bien desde la perspectiva colectiva, por lo que por medio de este diseño se precisa analizar el discurso de temas específicos para buscar los posibles significados que se desprende de dicho fenómeno; en ese sentido el procedimiento a realizar es el que se genere la comprensión de un fenómeno (Hernández, 2010, p. 515).

El método es inductivo, es el método por medio del cual los investigadores parten de hechos particulares o concretos para llegar a conclusiones generales, es decir, de un presupuesto a una verdad verificable. En este método es usado básicamente en las ciencias fácticas (naturales o sociales) y se fundamenta en la experiencia que vive el investigador durante el proceso de investigación, lo cual le permite a partir de la información proporcionada por los sujetos o marco muestra, llegar a conclusiones generales a partir de hechos o teorías aisladas (Hernández, 2010, p. 311).

El método empleado en la presente investigación fue el inductivo, habida cuenta de que la inducción permitió partir de una realidad netamente específica que es el incremento a nivel particular y a nivel colectivo de la idea de que la pena de muerte tenga una posible aplicación como elemento de disuasión de la criminalidad en el Perú. Ese presupuesto en sí constituyó la manifestación de un hecho particular, individual que se manifestó en la posibilidad de la aplicación, en cuanto propuesta social del que parte la presente para alcanzar el hallazgo de la verdad total verificable en las conclusiones generales obtenidas en el trabajo investigatorio presente.

La investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto; es así que este enfoque cualitativo se selecciona cuando se trata comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) sobre de los fenómenos que los rodean, indagar en las experiencias, perspectivas, opiniones y significados que ellos disponen, es decir en su percepción subjetiva de la realidad (Hernández, 2010, p. 364).

Al ingresar al campo o ambiente, solamente con observar lo que ocurre en él, ya se está recolectando y analizando datos, y durante esta labor, la muestra puede ir ajustándose. Es así que para la presente investigación se ha considerado las discrepancias y coincidencias como modo de análisis de datos y la entrevista en profundidad como instrumento de recolección.

La técnica empleada para la recolección de datos en esta investigación es la entrevista y el instrumento empleado es la entrevista estructurada, la que permite abordar ampliamente las conceptualizaciones, verbalizaciones, apreciaciones e ideas fuerza de los expertos entrevistados respecto a la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Hernández define la entrevista como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados) con lo que se logra una comunicación conjunta; por lo que se tiene que estas se dividen en estructuradas, semiestructuradas o no estructuradas, o abiertas, siendo la entrevista estructurada la empleada en la presente investigación, ya que en este tipo, el entrevistador realiza su labor con base en una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden) (Hernández, 2010, p.418).

En el presente trabajo de enfoque cualitativo la operacionalización se plantea teniendo en cuenta lo determinado por Hernández et al. (2010), para quien es el desmembramiento de las variables, en este caso de las categorías, sobre las que recae una conceptualización teórica. (Hernández, 2010, p. 211).

Tabla 01

*Cuadro de categorización*

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Retribución justa del delito	Sancionar al infractor con la pena de muerte como una retribución del daño que este ha infligido a otras personas. Ello en virtud de que se considera que el daño hecho es tan grande que la única retribución justa consistiría en terminar con la vida del delincuente. Asimismo, entender que la vida de una persona, en este caso la víctima, vale la vida del victimario (ley de talión, en la que una afectación es compensada con otra idéntica), en una aparente satisfacción de las víctimas y olvidando las secuelas que ello conlleva junto a lo inhumano de la pena. (Canelo, 2017, p. 03.)	Es inhumano  Secuelas
Populista	Cada vez que se producen graves crímenes y sucesos delictivos que conmueven a la opinión pública, resurgen las voces que reclaman como solución imponer la pena de muerte para sus autores. No es extraño que haciendo eco de dichas demandas y señalando apoyo popular, ciertas autoridades y líderes políticos propongan la adopción de la medida de manera populista y sin sustento en derecho (Hurtado et al., 2007, p. 42).	Politizado  Sin sustento legal
No es disuasivo	El argumento de la pena de muerte como elemento disuasivo se basa en la permanencia histórica o tradicional, por lo que se tiene que si ha perdurado se debe a que no se podido cuestionar su legitimidad y que existe prueba suficiente de su utilidad en el	Ineficacia de la pena  Venganza social

---

tiempo. Siendo que es refutable dicha afirmación toda vez que si bien pudo considerarse legítima la pena de muerte y por ende disuasivo, actualmente no puede comprobarse su capacidad disuasiva (Hurtado et al., 2007, p. 44).

Va a contratiempo de la historia	La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-3-83 de setiembre de 1983, interpretando los artículos 4.2 y 4.4 de la Convención, expresa abiertamente la tendencia a la abolición de la pena de muerte y su firme convencimiento de que en los países en los que no se ha abolido la pena de muerte solo podrá imponerse por los delitos más graves y de conformidad a ley y los delitos señalados por esta. (Hurtado et al., 2007, p. 33).	Tendencia abolicionista
	No será restablecida	

---

Fuente: elaboración propia

## 2.2. Método de muestreo

Toda vez que la investigación cualitativa no se rige por parámetros establecidos, y dada su flexibilidad; en cuanto a las muestras, la tesis presente ha empleado el muestreo no probabilístico dado que, se ha seleccionado a los informantes de acuerdo a las necesidades de la investigación sin los lineamientos propios de la rigurosidad para la investigación; ello debido a que lo fundamental del recojo de información es la narración de los expertos quienes fueron seleccionados por grados de afinidad, conocimiento o dominio teórico, experticia con la temática de la investigación.

En la investigación cualitativa las muestras son no probabilísticas o dirigidas, siendo que no es fundamental determinarlos términos de probabilidad exactos, sino se puede dar cuenta de los propósitos y rasgos propios que dirigen la investigación los cuales pueden ser variados y con tendencia a variar en el transcurso. Al ser no probabilística, se selecciona a los informantes

afines, por lo tanto, los muestreos son intencionales o teóricos, y las unidades de muestreo no son los individuos sino las nociones de sus discursos. Para la investigación presente se tiene en cuenta el tipo de muestro de expertos (Hernández, 2010, p. 394)

Hernandez indica que ciertos estudios necesitan la opinión de individuos expertos en un tema. Es común este tipo de muestro en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionarios, por lo que concluye el autor que por tales muestras son válidas y útiles cuando los objetivos del estudio así lo requieren, siendo un rasgo dicho requerimiento en la presente investigación (Hernández, 2010, p. 397).

Los individuos expertos fueron en ese sentido, todos los sujetos que se relacionaban directamente con la realidad problemática y con los objetivos de la presente, pues sus experiencia y su perfil laboral, así como su carrera como profesionales del derecho los facultaba para ser parte del marco muestral, pero organizados de acuerdo a las necesidades de la investigación y el tratamiento de la información recabada de sus discursos.

### 2.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación fue la ciudad de Lima. En dicha ciudad se realizaron las entrevistas a diversos especialistas sobre el tema de investigación. Dichos especialistas son profesionales del derecho de sólida y probada trayectoria, forman parte del mundo académico jurídico como docentes de pregrado y posgrado en diversas universidades; así como son destacados juristas, miembros del Poder judicial y también del Ministerio Público. Las edades de los entrevistados fluctúan entre los 40 y 60 años, sin distinción de raza, condición social o económica.

### 2.4. Caracterización de sujetos

Es posible determinar a los especialistas de acuerdo a su hoja de vida y cualidades profesionales. Específicamente, para la presente investigación se trató de expertos del



derecho, en su mayoría licenciados en derecho o abogados, magísteres en diversas áreas del derecho, también con grado de doctores en derecho, netamente en derecho penal y constitucional; con pleno ejercicio de la profesión tanto en el sector público como en el privado desempeñándose en el área de investigación, publicaciones jurídicas, la docencia en universidades, seminarios y cursos de especialización; quienes son:

Tabla 02

*Caracterización de sujetos*

N°	Entrevistado	Profesión/Especialidad	Código
01	Dr. Manuel Moisés Valdivia Cotrina	- Abogado Penalista - Doctor en Derecho - Docente de pregrado y posgrado	EX1
02	Dr. Charlie Carrasco Salazar	- Abogado Constitucionalista - Doctor en Derecho - Docente de pregrado y posgrado	EX2
03	Dr. Magallanes Aymar César Ignacio	- Abogado Penalista - Magister en Derecho Penal - Juez Superior del Tercer juzgado Penal Transitorio de S.J.L	EX3
04	Dr. Sánchez Chávez Raúl	- Abogada Penalista - Magister en Derecho Penal - Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho	EX4

Fuente: elaboración propia

## 2.5. Plan de análisis o trayectoria metodológica

La presente investigación surgió de la necesidad de comprender la posibilidad de la aplicación de la pena muerte y su implicancia como fenómeno social que manifiesta el deseo de la población por su habilitación como pena, pese a que principios jurídicos que amparan los derechos fundamentales y el contexto abolicionista sean la contraparte. Como objetivo fundamental se plantea Identificar cuáles son los factores que hacen improbable la aplicación de la pena de muerte en el Perú. Para ello, además de recoger la teoría pertinente y adecuar la investigación en el enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, método inductivo. Dicha investigación se aplicará en la ciudad de Lima, durante el segundo semestre del año 2018. Del mismo modo, se utilizará la técnica de la entrevista estructurada a expertos en la materia, con un cronograma de aplicación, para recolectar los datos suficientes y necesarios para analizarlos, para que luego se emita un informe que valide la credibilidad y certeza de los objetivos planteados.

## 2.6. Rigor científico

La dependencia se refiere a los intentos del investigador por capturar las condiciones cambiantes de sus observaciones y del diseño de investigación. En tal medida en la presente investigación se corroborará que las condiciones mutables no modifiquen la perspectiva y el objetivo de la investigación, para así no permitir que las creencias y opiniones del investigador afecten la coherencia de las conclusiones, ni que estas conclusiones sean obtenidas sin previo análisis. Por ello, esta investigación proporcionará detalles específicos sobre mi perspectiva teórica como investigador y el diseño utilizado; es clara al establecer los criterios de selección de los participantes y las herramientas para recolectar datos; así como describirá el rol del investigador y los métodos de análisis empleados, el contexto de la recolección y cómo se usó dentro del análisis; al fin de cuentas, todo ello probará que la recolección de datos se hizo con cuidado y coherencia (Hernández, 2010, p. 373).

La credibilidad solo es dable si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema. Por ello, en la investigación en curso, se evitará la amenaza de la reactividad, los sesgos y tendencias en la investigación y de los participantes. Se logrará lo señalado tomando en cuenta la evidencia positiva y negativa respecto a lo planteado en la investigación. Considerar importantes todos los datos, particularmente los que contradicen nuestras creencias, del mismo modo se tendrá en cuenta los participantes por igual, así como se verificará cómo la investigación y el investigador influye a los participantes y cómo ellos afectan el proceso. (Hernández, 2010, p.375)

Para Hernández la auditabilidad o confirmabilidad, implica rastrear los datos en su fuente y la explicitación de la lógica utilizada para interpretarlos. Es por eso que la investigación que está en curso, se tendrá en cuenta la reflexión sobre el proceso de la investigación, sobre los posibles prejuicios que se pudiesen haberse dado, la revisión de la investigación y de los participantes para que al final se han reducido los sesgos y las tendencias adversas en la investigación y en quien la ejecuta (Hernández, 2010, p. 478)

La transferibilidad o aplicabilidad presentan pautas para tener una idea en general del problema estudiado y la posibilidad de aplicar ciertas soluciones en otro ambiente. Es por eso que en el presente trabajo, pretende constituirse en fuente de conocimiento de la realidad jurídica y social que implica la pena de muerte y su posible aplicación, siendo que podría aplicarse el resultado en otros contextos, por lo que esta investigación se proyecta en disponer una gama diversa de resultados esclarecedores de la temática y problema de investigación (Hernández, 2010, p. 478).

## 2.7. Análisis cualitativo de los datos

Antes de analizarlos, recibimos datos no estructurados, a los que se dará estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia consisten en narraciones de los participantes: visuales (fotografías, videos, pinturas, entre otros), auditivas (grabaciones), textos escritos

(documentos, cartas, etc.) y expresiones verbales como no verbales junto a anotaciones del investigador, ya sea en una libreta o por medio de una grabación (Hernández, 2010, p. 478).

De lo que cabe señalar que para la presente investigación se entrevistará a los expertos y se consignará su narración o respuesta en el instrumento (ficha de entrevista), lo mismo que se tendrá adjunta una grabadora para no perder detalles de la expresión oral, así como la transcripción literal de las respuestas dada por el experto.

Después de la recolección de información por medio del instrumento, se añadirá las transcripciones del medio de grabación al instrumento, para enriquecerlo con detalles. Esta información se categorizará de acuerdo al cuadro de categorías al fin de ubicar la información en su debida estructura para luego interpretar dicha información; ello hará posible encontrar similitudes y diferencias entre los datos recogidos, determinar significados, relaciones entre subcategorías y teorías que las fundamente; así como algún tipo de patrón conceptual se semejanza para luego comenzar con el análisis de la correspondencia entre la teoría estructurada y los datos novedosos recogidos. A continuación se detalla el cuadro de categorización para la presente investigación, a partir de los teorizado por Hurtado et alia (2008) y Canelo R. (2017).:

## 2.8. Elaboración del guion para las Entrevistas Estructuradas

### Organización y secuencialización de las preguntas

En esta etapa de la fase de elaboración de la entrevista para los expertos se procede a señalar la introducción de la entrevista y la guía de la entrevista, por lo que se señala:

Introducción:

La misma que debe desarrollar los siguientes rubros:

Propósito de las preguntas:

El propósito de las preguntas es recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación de enfoque cualitativo: “Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú”.

#### El Guion de la Entrevista

Llamado asimismo guía de la entrevista, que consiste en la identificación de los temas materia de análisis y se plantearán las preguntas posibles a realizar:

##### Listado de temas

Los temas que serán abordados en la presente investigación están acordes a su nominación que es: “Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú” y son los que se detalla a continuación:

Factores que refieren que la aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.

El carácter populista y demagógico implícito en las propuesta de aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Consideraciones y preceptos que señalan la aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

El carácter histórico implícito en las propuestas de aplicación de la pena de muerte en el Perú.

#### Contenido y Naturaleza de las Preguntas

De lo antes señalado se tiene en consideración que las preguntas son de tipo abierto o libre, cuya forma permite recabar información profunda, valiosa y detallada del tema o problema investigado, emanada del entrevistado. Deben ser las siguientes:

1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?
  
2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?
  
3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?
  
4. ¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

Formulación de las Preguntas de acuerdo a los Temas

Las preguntas se estructuraron de acuerdo a las categorías establecidas tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 03

*Tabla de categorización de preguntas.*

Nº	CATEGORIAS	CÓDIGO	PREGUNTA AL ENTREVISTADO
01	Retribución justa del delito	EX1	<b>1.</b> De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?
		EX2	
		EX3	
		EX4	
02	Populista	EX1	<b>2.</b> Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?
		EX2	
		EX3	
		EX4	
03	Disuasivo	EX1	<b>3.</b> Según su punto de vista ¿La pena de muerte

		EX2	funcionaría como paliativo para disminuir
		EX3	los delitos? ¿Por qué?
		EX4	
04	Va a contratiempo de la historia	EX1	4. ¿Qué análisis le merece que, pese a la
		EX2	tendencia abolicionista mundial se mantiene
		EX3	vigente la pena de muerte en los países
		EX4	islámicos, USA y China?

Fuente: elaboración propia

## 2.9. Aplicación de la entrevista

Aplicada la ficha de entrevista, se consigna el análisis de los datos:

Tabla 04

*Categoría: Retribución justa del delito*

Realización de la Entrevista sobre la Categoría de Retribución justa del delito				
Pregunta	EX1	EX2	EX3	EX4
1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?	La pena de ser muerte sería una retribución al delito cometido, como también lo son las demás penas que se aplicando en el Perú, porque todas las penas hoy por hoy son	La pena de muerte ha sido dada a en diversas Constituciones como la del 79 o del 93. Solamente en dos situaciones concretas se aplica la pena de muerte en el Perú. Ahora ¿Se aplica verdaderamente la pena de muerte en	Es cierto, de aplicarse la pena de muerte, verdaderamente sería una retribución justa al delito cometido, pues considero como juez penal que solamente delitos deleznable ameritan ser	La retribución es uno de los fines de la pena dentro de la teoría de la pena y responden a la teoría absoluta, basada en la ley del talión. La teoría absoluta de la pena en nuestro derecho está abolida, pues el derecho no puede

---

retributivas, el Perú o no? No reprimidos con pagar con la ninguna tiene se aplica como la pena capital, misma pena el un efecto debe ser, porque delitos que delito, el Estado resocializador; no tiene la parte conocemos y de también se entonces la formal, la parte los que estamos convertiría en un pena de muerte adjetiva del cansados a nivel “delincuente”. De es un tema derecho, es decir social. Es justa otro lado la pena retributivo, que el código procesal porque el delito retributiva no si se aplica y penal no lo que se comete, cumple con los existe algún establece, no es un acto fines que tipo de error, regula como tal el plenamente establece el no permite procedimiento de atentatorio al artículo 139, rectificarlo. Es la aplicación de la orden social inciso 22 de la entonces que pena de muerte. establecido, Constitución en el puedo afirmar Recordemos que trastoca valores, que señala que la que la pena de muerte principios pena debe ser definitivamente o la tipificación de humanos y educadora, la pena de penas en el Perú se derechos que le resocializadora, muerte es o clasifican en pena pertenecieron a reinsertadora. En sería retributiva temporal y en la víctima; en el caso de la pena a cualquier pena esa medida, la de muerte, no se delito que atemporal. La muerte parece puede cumplir los pueda ser pena de muerte en ser la única fines de la pena, punible con la el Perú no se medida “justa” pues la persona pena máxima. aplica por lo para quien ha estaría muerta. Esto porque la establecido en el atentado contra Otra razón es que pena de muerte artículo 2 de la derechos la teoría absoluta, aparece como Constitución fundamentales retribucionista un castigo justo política del Perú, como el derecho coloca como fin a

---



---

para delitos ese artículo señala a la vida, la la pena, es decir la
 deleznable que el derecho a la libertad sexual, finalidad de la
 causan vida, por lo que derecho al pena es la misma
 indignación va primar un desarrollo libre pena, es decir la
 social, pero derecho del proyecto de muerte; caso
 también como fundamental vida que se ve contrario, las
 pena, la pena como el derecho a truncado. La teorías actuales
 capital está la vida. Ahora interrogante considera a la
 cumpliendo el bien, si en caso se ideal sería: sería pena como un
 rol o el sentido aplicara cuáles posible coincidir medio y a las
 que toda pena serian los con el causante personas como el
 debe tener; beneficios de una pérdida o fin que permite
 insisto, que es correspondientes, daño irreparable. reinsertar a las
 el rasgo de ser en delitos como Muchos de los personas a la
 retributiva. Si violación de que están en sociedad. Cabe
 bien es cierto, menores ¿Quién contra de la señalar que
 no va a aplicar la pena de muerte respecto a la pena
 necesariamente pena de muerte en precisan que son de muerte, la
 es que estemos el Perú? Serán los inhumadas las justicia se basa en
 de acuerdo a juzgados. ¿Se modalidades de fundamentos
 que una aplicará como ejecución y que filosóficos
 violación debe ahora se está su aplicación además de
 ser reprendida observando? Hay generarán jurídicos; por
 con otra errores tremendos secuelas a nivel ejemplo Platón
 semejante, sino en la aplicación de social, pero a su considera la
 que se buscaría penas postura, justicia como
 con la pena de privativas de la respondo darle a cada quien
 muerte es que libertad y luego enfatizando: qué lo que le
 el daño de años se acto más corresponde y que

---

---

causado por el criminal sea “pagado” con su vida como una manera de “pago” del daño ocasionado a una víctima de por sí inocente sumado a ello la magnitud de dicho daño, por lo que sí se consideraría retributivo. Creo que el efecto de considerar retributiva la pena de muerte, sería una especie de rencor social entre la víctima y los deudos y la sociedad y sus instituciones, identifica dichos errores. Debemos recordar que la pena de muerte ya se aplicaba y cuando se aplique ¿Se va resarcir, a reponer o retroceder el estado de cosas anterior de la muerte? Ahora, la sociedad pide que se deba aplicar la pena de muerte porque hay personas que abusan del derecho, abusan de las normas y para esas personas es que se dice debería aplicarse. Pero la pena de muerte no debería aplicarse, porque no debe ser la solución de la problemática inhumano y violatorio de los derechos que un crimen tan común. En esa línea, la pena de asesinato o la violación de retribución, pero de debe señalarse que sería retributiva solo en los casos de delitos que implique muerte o atenten contra la vida de las personas, no en los casos en los que se dé un caso de violación por ejemplo, pues no sería retributiva, pues escaparía del ojo por ojo o diente por diente en el que se sustenta lo retributivo. Por lo que se concluiría que sería

---

---

en ese sentido de los delitos la esa persona retributiva solo  
 sería posible represión o lo pudo cuando el  
 cuestionar el coercitivo; porque experimentar delincuente mata  
 valor del no es retributiva. tras ser víctima a una persona. No  
 carácter Pienso que debe de un atentado sería justa, pues la  
 retributivo, trabajarse la parte tan atroz. La noción de justicia  
 pues no sería preventiva y la sociedad debe es relativa y  
 funcional y parte preventiva alinearse en la cambia de  
 más bien parte es la educación. protección de acuerdo a las  
 de una especie Es así que los elementos transformaciones  
 de represión fines de la pena: valiosos de la sociales,  
 social del que reeducación, sociedad, en culturales y  
 se aprovecha el reinserción, personas que dependería de la  
 Estado. resocialización no respetan el percepción  
 tendrían un fin derecho y la individual de cada  
 determinado si se libertad de los ciudadano. Más  
 aplica la pena de otros y no que justa, sería  
 muerte. No sería dejarse propasar popular, dado que  
 justo retribuir el por los la población  
 delito con la pena delincuentes y aceptaría la pena  
 de muerte, y lo criminales que de muerte dado el  
 que busca el deben ser deseo de la  
 derecho es la castigados con población de hacer  
 justicia por lo que el máximo peso justicia a mano  
 no se alcanzaría la de la ley. propia  
 justicia y más  
 bien generaría  
 rencores y odios  
 en la sociedad.

---

Tabla 05

*Categoría: Populista*

Realización de la Entrevista sobre la Categoría Populista				
Pregunta	EX1	EX2	EX3	EX4
2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?	En realidad son populistas, no tienen sustento jurídico, prueba de ello es que los candidatos que presentaron esa bandera de aplicar o de implementar la pena de muerte en el Perú, cuando llegaron a ocupar los cargos de presidente de la república, nunca la impulsaron. Evidentemente que las personas, cuando escuchan pena de muerte ante tal tipo de delito, la gente como no tiene	Es claro que esta propuesta es totalmente populista, pues quien visiona la pena de muerte debe tener en cuenta que se debe salir de los pactos y tratados internacionales. De otro lado, se tendría que reformar el artículo dos de la Constitución política del Estado peruano; además se debe recordar que los tratados y las leyes evitan el exceso de facultad y de poder de los	La ley penal tiene en cuanto norma subjetiva como finalidad además de la intimidación, la prevención; pero está demostrado que la prevención del delito no se ha logrado con este fin, por lo que tal como señala Von Liszt es posible indicar que toda pena es una espada de doble filo dado que protege los bienes jurídicos pero lesionándolos. Si bien es cierto, en nuestro país	Todas las modificaciones que se hacen al Código Penal son políticas y una rama de la política, en este caso la política criminal, está en relación con el actuar político del legislador y de cada ciudadano incluso, toda vez que todo acto humano es político. Del mismo modo, también es populista, siempre que se ha visto que los políticos generan normas que se basan en el interés particular,

---

una respuesta órganos la pena de una forma de  
contundente del ejecutores de la muerte no se ha seguir  
estado de cómo justicia estatal planteado a manteniendo su  
combatir el en el país por lo partir de un estatus,  
delito, la única que dichas leyes análisis acucioso aparentando la  
forma que y tratados de su posibilidad existencia de una  
piensan que se va limitan el exceso y de todo lo que sociedad segura y  
a combatir la de poder de las conlleva hacerla protegida; pero no  
delincuencia es autoridades posible, en otras en el bien común,  
aplicando la tanto en nuestro palabras, no el cual debería ser  
pena de muerte; país como en de existe ni creo el real fin de la  
entonces lo que otros. Por ello, que se pueda política.  
quieren escuchar es válido señalar darse una En este contexto  
del candidato es que de acuerdo a propuesta histórico político  
“voy a aplicar la los intereses legitimada en existe una  
pena de muerte” partidarios, las ley, en este caso necesidad de  
y eso exacerba supuestas en la norma cambios en  
los ánimos, pero reivindicaciones máxima, por lo cuanto a la lucha  
no hay sustento de un sector de que devendría criminal por lo  
jurídico, más la población y en populista. que es netamente  
bien la pena de acuerdo a las Además populista esta  
muerte se está necesidades debemos posibilidad.  
aboliendo y el electorales del recordar que la Además no  
que se esté candidato o pena de muerte tendría sustento  
aboliendo es un autoridad de está estipulada jurídico dado los  
señal de que turno, surge de en la tratados y pactos  
quienes la manera constitución, firmados por el  
abordan como populista y solo que no está Perú, tal es el  
propuesta o demagógica la adjetivada ni caso del Pacto de

---

---

posibilidad solo propuesta de la instrumentalizad San José; por eso, muestra interés posibilidad de la a en el Código aplicar o proponer coyunturales y pena de muerte. penal ni en el la pena de muerte populistas, De todo ello se Procesal. Para implicaría que se además de concluye que más abundancia, renuncie a todos evidenciar este es un tema creo que es los pactos que ha escaso manejo eminentemente posible limitar la firmado en jurídico de populista, injerencia de los materia de normas y leyes, carente además pactos y tratados derechos así como de de razones internacionales, humanos, tratados basadas en ley y por medio del separarnos del internacionales su aplicación tribunal grupo que forma con rango de ley. para que pueda constitucional, parte de dicho materializarse la institución pacto, modificar pena de muerte jurídica que la Constitución y en nuestro país. puede limitar los crear una especie alcances de los de derecho tratados particular internacionales, nacional, asilado para que su del resto de países rango sea y su derecho. inferior al de la Constitución y enhebrar allí la pena de muerte.

---

Tabla 06

*Categoría: Disuasivo*

Realización de la Entrevista sobre la Categoría de disuasión				
Pregunta	EX1	EX2	EX3	EX4
3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?	Definitivamente no serviría como paliativo, una prueba de ello es por ejemplo que para el delito de robo, partiendo de una pena no menor de tres años, se fue incrementando y hemos llegado hoy por hoy a tener cadena perpetua, sin embargo con ello no ha disminuido la comisión de hechos ilícitos; entonces la pena de muerte en el Perú, considero que tampoco va a tener efecto disuasivo tal	No disminuirían los delitos. Además no sería una política de estado eficiente, solamente se estaría pensando en un sector, en este caso en el aspecto represivo y no en la parte preventiva. La resolución de la criminalidad en el Perú está en lo preventivo, la educación es la herramienta básica para disminuir la delincuencia, la inseguridad ciudadana, la corrupción. Una	Claro que sería un paliativo, más que un paliativo, una necesidad y urgencia para erradicar incluso la criminalidad en nuestro país; pues como dije, a como dé lugar es útil, y en su eficacia. El bien máspreciado es la vida, pero ese precio se estanca cuando el Estado protege al criminal que no merece vivir, pues es un peligro para el orden público y normal	La pena de muerte no es paliativo. En Estados Unidos por ejemplo no surte efecto, pues es uno de los países con más alto índices de criminalidad en América, con una gran población carcelaria. En esa línea, la pena de muerte no funciona como paliativo para prevenir la comisión de delitos en el Perú. Como paliativo social del crimen, funcionaría como amenaza o coacción que

---

como sucede con sociedad con funcionamiento genere un estado  
 el caso del robo; valores y social. Ahora de miedo para que  
 cabe recalcar que principios puede dígame usted, la población  
 es un peligro ser el cambio qué se hace con cometa delitos,  
 aplicar la pena que se necesita. los criminales pero no  
 capital, pues una La pena capital reincidentes ante funcionaría, pues  
 vez que se no es una el fracaso de la los delincuentes  
 aplique y debido solución para el prevención y actúan llevados  
 al sistema Perú porque no resocialización. por pasiones, por  
 judicial tan débil justifica el fin de No es que falle influencia grupal,  
 que tenemos la pena. Sería el Estado o la por uso de drogas,  
 evidentemente contradictorio el sociedad. Se de alcohol por  
 que se generarán tratar de debe tener claro expresiones de  
 problemas de resocializar a un que la libertad emociones  
 tipo social, legal muerto, por lo de cada quien es alteradas. Son  
 y personal. Por que debe tenerse el medio por el casos a veces  
 ejemplo, si se en cuenta la cual el criminal comunes aquellos  
 diese el caso de pretensión decide actuar en donde sujetos  
 una vez aplicada siempre. La contra del inocuos e  
 la pena de prevención es derecho y la inofensivos  
 muerte pero progresiva y se norma. La ley actúan cegados o  
 luego se proyecta como existe, le predispuestos por  
 determina que se una alternativa contraviene, algún agente sin  
 cometió un de cambio, por pero a pesar de tener en cuenta la  
 hecho irregular lo que no debe ello, el amenaza de la  
 en la sentencia ser obviada en delincuente ley. Se puede  
 del condenado tal ninguna actúa, sobrepasa decir que los  
 como fue el sociedad que se el presupuesto delincuentes, al  
 caso del jacte de liberal de la ley y actuar, olvidan el

---



monstruo de y en cuyo olvida su carácter disuasivo Armendáriz, no desenvolvimient amenaza y eso de la ley, habrá opción de o institucional le hace perder prácticamente no retrotraer esa prime el Estado deberes. Creo les importa y su situación al de derecho. La que la eficacia actuar solo está estado anterior resocialización de la ley penal guiado por sus del proceso y de contiene la en cuanto a la intereses la realidad. Es posibilidad de punibilidad particulares, sin muy grave proyectar la vida capital está en la asumir la aplicar la pena de y la libertad que expresión de que presencia siquiera muerte, pues la Constitución nadie está de la ley o de las como está visto y pregona para obligado a hacer consecuencias casi todos los lo contrario a lo que sus actos comprobado, no ciudadanos de la dispuesto en acarren para sí constituye un patria. norma y de mismo o para el limitante de la hacerlo es colectivo del que comisión de necesario que es parte. delitos en el Perú; acepte las consecuencias más bien es un consecuencias de su acto, enervante social. incluso perdiendo la vida.

Fuente: elaboración propia

## Tabla 07

### *Categoría: A contratiempo de la historia*

#### Realización de la Entrevista sobre la Categoría A contratiempo de la historia

Pregunta	EX1	EX2	EX3	EX4
4. ¿Qué Bueno,	en	La	pena de	A la tendencia
				En primer lugar

---

análisis le Estados Unidos, muerte es abolicionista gracias al merece que, hay una antiquísima y en mundial la abolicionismo se pese a la tendencia por los países en espetaría con: ha desterrado en el tendencia empezar a abolir mención, por cuál es su mundo la pena de abolicionista la pena de situaciones alternativa muerte. En esa mundial se muerte, ha puntuales se frente al fracaso línea debe tenerse mantie funcionado aplica la pena de del en cuenta ne vigente la inclusive en un muerte. No son abolicionismo aspectos propios pena de caso en el que a países que en la de cada sistema y muerte en los una persona le tienen los jueces disminución de de cada sociedad países aplicaron una que tenemos en la criminalidad. desde los aspectos islámicos, descarga el nuestro y he Nada, no hay sociales, USA y China? eléctrica y no allí una gran ninguna educativas, murió y el diferencia entre alternativa. La culturales, de su abogado su sistema y el sociedad propia perspectiva defensor reclamó nuestro; por lo criminaliza y la como país o que ya se había que es posible gente se hace nación. Hay cumplido con la que sea criminal con grandes finalidad de la aplicable en mayor diferencias entres pena y dichos países, frecuencia, con los sistemas sin embargo más aún si se lo que la jurídicos del que continuaron tiene en cuenta tendencia forman parte y de hasta liquidarlo y que la pena de abolicionista aquellos que están asesinarlo. La muerte está evidencia que no emparentados con pena de muerte sustentada en el ha surtido efecto el nuestro. Puede es eso; es el marco subjetivo su propuesta en que por ello, en asesinato que de su ley. la solución de los países hace el estado, es Recordemos que dilemas islámicos sea la respuesta que en Estados personales y costumbre aplicar

---

---

tiene el estado Unidos la sociales cuando la pena de muerte  
ante un delito al elección de los las personas se pero de acuerdo a  
cual no puede jueces cumple enfrentan frente su modo de ser y al  
combatir bien. un a un caso tan carácter  
Ahora, en los procedimiento triste como son teocrático de su  
países islámicos extenso, esos los secuestros ley. El caso de  
entra a tallar jueces suelen con muerte del o China, que es en  
factores aplicar el la secuestrada. donde más se  
históricos, principio de Es una farsa. ejecuta a las  
idiosincrasia, proporcionalida Como juez penal víctimas, se  
evidentemente d. Es necesario debo lidiar con desconoce  
dichos factores precisar que en caso diversos de también los  
son lineamientos Estados Unidos lesiones con métodos de  
y principios que un juez de cuadros aplicación, el  
ellos manejan, calidad puede irreparables y quantum de las  
que no son los aplicar con delitos cuya víctimas, es decir  
mismos que correctamente la envergadura un circulo  
nosotros pena de muerte pareciera no previsiblemente  
tenemos; en aplicación de tener cerrado de  
entonces, por ese dicho principio comprensión: Si conocer, dada su  
lado no se podrá de bien es cierto la peculiaridad  
entrar a tallar; proporcionalida sociedad no se política. En  
tenemos que d. Los países en venga del ambos sistemas,  
tener en cuenta mención se han criminal, pero es difícil por no  
que por la apartado de los tampoco va a decir imposible  
corriente que pactos y tratados premiarlo. Tarde que sea posible la  
nosotros internacionales o temprano los tendencia  
tenemos y que y ello les ha sistemas abolicionista, o  
actualmente hay posibilitado que jurídicos que la labor de

---

---

una fuerte tendencia a no aplicar la pena de muerte en ningún país. En china es un caso complicado cómo aplicar la pena de muerta, incluso allí han aplicado la pena de muerte a funcionarios del estado, tal como en Cuba. Por ello considero que ni en China, los países islámico ni en cuba la aplicación de la pena de muerte por más responsabilidad penal que exista, no debe ser aplicada, porque el estado tiene que tener una respuesta, pero

se normativice la pena de muerte. El abolicionismo no ha funcionado en dichos países, dada las diferencias sustanciales entre cada uno de los sistemas jurídicos de los que son parte, sumado a ellos el factor político, cultural y religioso. El caso chino es excepcional, toda vez que la pena de muerte se ha convertido en el más eficaz instrumento de control de la criminalidad en dicho país, incluso

comprenderán que el abolicionismo en cuanto a la pena de muerte es inconsecuente. Por eso que países y naciones como China, USA o los países islámicos, que tiene mayor potencial que el nuestro, prefieren aplicar la pena de muerte, no obstante sus sistemas jurídicos difieran del nuestro, pero lo hacen porque la pena de muerte funciona como un medio de control de la

ONGs dedicadas al estudio de la posible abolición de la pena de muerte produzca frutos. Si bien es cierto, Estados Unidos, comparte con dichos países la realidad de las ejecuciones, el marco jurídico en el que se adscribe el derecho estadounidense es completamente distinto al de los otros en mención. Punto resaltante, es sin embargo que, dados los bajos índices de criminalidad presentes en China o en los países islámicos hacen creer que la pena de muerte funciona como

---

---

aplicando una corrupción ha violencia que disuasivo de la  
 pena que lo sido incluido ejerce el crimen comisión de  
 reeduque, no una dentro del marco organizado, los delitos, es decir  
 pena que lo de su injerencia, delincuentes sirve de control  
 liquide como con lo que puede proclives, en fin social, político es  
 persona; es decir decirse toda persona que ideológico,  
 los Estados no que quien podría incluso teológico;  
 deben aplicar la delinque en considerarse pero también  
 pena de muerte China, sea cual escoria social. aparece como una  
 para liquidar a las sea su nivel Está demostrado forma de  
 personas y social o que China, la ley represión por  
 desaparecerlas. personal, es se cumple medio de la  
 Las penas son susceptible de drásticamente y violencia y la  
 para rehabilitar, ser condenado a funciona como amenaza; además  
 resocializar a las la pena capital, educativo, lo como un gran  
 personas, por eso como si la ley mismo en tapón de derechos  
 que yo considero funcionara para Estados Unidos, fundamentales  
 que no se debe todos. Es sabido en donde se opta que en otros  
 aplicar la pena de que pese al por esta pena países son  
 muerte. silenciamiento dado que busca protegidos a nivel  
 en el que viven la auténtica político, cultural,  
 sometidos los prevención; ni religioso; esa es la  
 chinos, las leyes qué decir de los gran diferencia  
 que limitan países islámicos con USA, en  
 derechos en los que los donde hay  
 fundamentales índices derecho y  
 son tomadas a delictivos, del garantías.  
 bien toda vez que no se habla  
 que le permiten en los informes

---

---

al ciudadano de Amnistía  
chino vivir en un internacional,  
país en el que son los más  
hay justicia al bajos.  
menos en  
apariencia, pues  
pese a ello, se  
viola un derecho  
humano básico.

---

Fuente: elaboración propia

## 2.10. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ha realizado honestamente, teniendo en cuenta el respeto el derecho de autor, por lo que toda cita ha consignado el nombre del autor o autores, teniendo en cuenta el valor de los derechos de autor y en función de la práctica de valores personales y la ética profesional. Asimismo respetará las convicciones políticas, ideológicas, religiosas y morales de los participantes dentro de la misma. De acuerdo al imperativo jurídico de respeto a la ley y al derecho ajeno. Asimismo no se falsificará información alguna, ni se adjuntará información errónea. Siempre respetando la privacidad y protegiendo la identidad de los participantes.

### **III. Resultado**

Tabla 8

*Interpretación de entrevista sobre categoría de retribución justa del delito*

	<b>Pregunta</b>
<b>Expertos</b>	<p><b>1.</b> De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?</p> <p>Respecto a la pregunta inicial, la mayoría de expertos convienen en que la pena de muerte como toda pena, tiene carácter retributivo, más aún si se trata de un delito que ha generado un daño irreparable en la víctima y de acuerdo a que toda pena surge como una contraprestación del efecto causado al vulnerar un derecho, más aún si la retribución se sienta en la magnitud del daño que es visto con rechazo social. El carácter retributivo de la pena, para estos actores está sustentado en el precepto de que toda ley, incluida la nuestra aún preserva lineamientos propios de la teoría retributiva absoluta.</p>
<b>EX1</b>	Aclaran que la precisión de su rasgo retributivo se alcanza cuando el delito
<b>EX2</b>	cometido no tiene otra forma de ser reparado, es decir que el perjuicio generado
<b>EX3</b>	debe ser punible con uno semejante, pues dicho detrimento es considerado por la
<b>EX4</b>	ley como por el marco social, un hecho inhumano insalvable, que trastoca los valores morales como los principios en los que se asienta una comunidad, por lo que la única condena que queda es la pena de muerte dado el rasgo deleznable del crimen materializado.
	<p>La pena de muerte consideran, quienes coinciden, que es justa en la medida que la retribución solo debe ser prevista en casos especiales, en los que pueda reprimirse al autor con una pena de la misma magnitud del acto incurrido, vale decir solo si el acto delictivo atenta contra la vida misma, por lo que estaría delimitado solo a delitos en los que se evidencia la pérdida de la vida.</p>
<b>EX1</b>	Sobre la misma interrogante, los actores disienten en que la aplicación de la pena de muerte no es la solución a los dilemas socio jurídicos que genera la presencia



---

**EX2** de crímenes inhumanos pues no es netamente retributivo, y precisan que la represión y la coerción no son funcionales. Añaden que la misma Constitución

**EX3** protege la vida otorgándole un rango de derecho fundamental, precisión que

**EX4** carecería de sentido de aplicarse la pena de muerte. Son puntos resaltantes que tomamos en cuenta sobre el carácter retributivo de la pena y la calidad de justo si se aplicase:

- Cuáles serían los beneficios jurídicos que se obtendrían de aplicarse la pena muerte, en delitos específicos que impliquen la muerte de la víctima, como violación por ejemplo.

- Pese a ser aparentemente retributivo, por el rasgo retribucionista que posee toda pena, quiénes serían los encargados de ejecutar el mandado adjunto en la sentencia, qué consecuencias aparecerían a posteriori, el Perú no está listo para observar un caso de ejecución sumaria ni mucho menos se cuenta con la regulación legal ni con los implementos necesarios.

- Si se diesen errores en la determinación de la pena y en la aplicación de la misma, cómo serán corregidos dichos fallos, será imposible reparar el fallo, dado que el condenado está muerto ya.

De acuerdo a lo expresado, se tiene que los actores señalan que la aplicación de la pena de muerte no sería justa, pues la noción de justicia cambia continuamente de acuerdo a cada contexto en el que se desarrolla, además podría generar un rencor social en aquellos a quienes afecto directa o indirectamente su realización. No sería justa también porque no se estaría cumpliendo con los fines de la pena, pues el sujeto delictivo estaría muerto, desconociéndose con ello que la pena es medio y no un fin de paz social, por lo que indican que debe prevalecer el sentido preventivo y resocializador de la misma.

---

Tabla 9

*Interpretación de entrevista sobre categoría Populista*

	<b>Pregunta</b>
<b>Expertos</b>	<p>2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?</p> <p>Unánimemente, los actores indican que definitivamente la pena de muerte como propuesta es una del tipo populista, como tal tiene abundante carga política y está delimitada en el marco de las propuestas de quienes buscan acceder a cargos públicos para ser favorecidos con el voto popular y además para mantener su estatus particular. Al acceder al poder, los que una vez fueron candidatos, olvidaron la propuesta de campaña que los llevó a un escaño o al sillón presidencial.</p> <p>Precisan además, que esta propuesta está basada en un supuesto efectista, que a la vez es demagógico, una falsedad incluso, pues se trata de propuestas coyunturales que en apariencia recoge el clamor popular pero con fines netamente electoreros o bien están alineados con la propuesta partidaria y la ideología de cierto sector político.</p>
<b>EX1</b>	
<b>EX2</b>	
<b>EX3</b>	Es una propuesta netamente política, además porque la labor del legislador está delimitada por la labor política que desempeña y tratándose de una legislación de tipo penal, corresponde dicha labor a lo que se llama política criminal, a la que se adscribe todo gobierno, incluso del que participa toda sociedad, por lo que como posibilidad nunca deja de ser política, populista y además oportunistas.
<b>EX4</b>	<p>Los actores concurren plenamente, al advertir que la pena de muerte en cuanto propuesta, no tiene sustento jurídico alguno, es más una expresión coyuntural y al no tener sustento legal, se desconoce o desconocen quienes la formulan, los tratados y pactos firmados por el Perú que tienen rango de ley y que protegen la vida y además ignoran que las limitaciones a la pena de muerte forman parte de</p>

---

la corriente abolicionista que abunda en el orbe entero. La renuncia a los tratados internacionales implica la modificación de la Constitución, incluso el aislamiento del país de la protección de los derechos humanos y la aparición de un derecho nacional particular aislado del resto y fuera del sistema.

Detallan asimismo, que la sola proposición implica un riesgo y la total ignorancia del derecho nacional como internacional de quienes la presentan como posibilidad, contravienen el desarrollo natural de las sociedad democráticas en la historia. Al respecto se precisa, sobre el valor de los tratados internacionales:

- Las leyes peruanas que protegen la vida y los tratados del que es parte el Estado peruano, limitan el poder de los órganos ejecutores de la justicia en el país, además de evitar que ese poder sea ilimitado y puedan el gobierno de turno o las autoridades servirse de de él para atentar contra la estabilidad de la Nación o de cualquier miembro de ella. La limitaciones del poder estatal es un signo de supremacía de los valores democráticos y humanos por sobre los excesos de la personalidad dictatorial de ciertos gobiernos.

**EX1**

No obstante la unanimidad de pareceres de los actores, es identificable que como factor contradictorio al inexistente sustento jurídico previsto en las propuestas de implementación de la pena de muerte, que una modalidad de hacer efectiva la inoperancia de las propuestas de pena muerte en cuanto a su sustento jurídico es que dicho fundamento surja de la gradación de la normas a nivel nacional, por lo

**EX2**

que se tiene que sería posible tener en un rango o grado superior a la Constitución, y toda vez que en ella se contempla la pena de muerte, cabría la posibilidad de

**EX3**

hacerla efectiva a otros delitos además de los estipulados; ello en razón de que el

**EX4**

Tribunal Constitucional podría determinar la primacía de la norma máxima sobre leyes, tratados y pactos internacionales que tienen rango de ley tanto o más que la misma norma suprema, con lo que la aplicación de la pena de muerte estaría garantizada jurídicamente.

---

Tabla 10

*Interpretación de entrevista sobre categoría Disuasivo*

	<b>Pregunta</b>
<b>Expertos</b>	3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?
	<p>Acerca del tercer interrogante, coinciden en gran medida los actores, al señalar que la posible aplicación de la pena muerte no funcionaría como paliativo para la disminución de delitos, pues solo se tendría en cuenta el aspecto represivo de la pena y no la prevención, fin máximo de la pena en sí. Como paliativo funcionaría solamente como mera amenaza, pero no como efecto reductor de la criminalidad, siendo además que la ley penal se ha constituido desde siempre como amenaza, sin embargo los crímenes no disminuyen y que claramente sucederá algo similar con la pena de muerte. En esa línea de pensamiento los actores precisan que no debe formar parte de las políticas de estados en cuanto a lucha contra la delincuencia, ni como factor de prevención.</p>
<b>EX1</b>	
<b>EX2</b>	La disminución de la criminalidad, escapa de la noción de disuasión presente en la
<b>EX3</b>	pena, por ejemplo en el caso del robo agravado, pese a que constantemente fue incrementándose la magnitud de la pena, agravantes incluidos, la cantidad de robos
<b>EX4</b>	no disminuyó. Además el actuar de los criminales está direccionado por factores tan disimiles como complementarios tal es el caso de uso de drogas, alcohol,
	<p>emoción violenta, etc. E intereses particulares obviando las consecuencias sociales que ello genere. Si lo anterior se trata de un ejemplo de la realidad nacional, precisan que a nivel internacional y precisamente en donde sí se ejecuta la pena capital:</p>
	<p>- El índice de criminalidad en Estados Unidos es uno de los más altos a nivel americano y mundial, con una gran cantidad de población carcelaria, de lo que se desprende que allí, donde se castiga con la muerte varios delitos, no surte efecto</p>

---

disuasivo.

Del mismo modo, enfatizan en la necesidad de no optar por esta medida, sino más bien insistir en la necesidad de resocializar a los criminales porque contiene la apuesta del proyecto de vida que el Estado les ofrece con esta garantía; además reafirma el rol garante del Estado en la protección de derechos fundamentales. De lo contrario, la pena de muerte podría constituirse en enervante social creador de conflictos y resentimientos.

Sobre la misma pregunta, discrepan los expertos en cuanto a que sí debe tomarse la pena de muerte como disuasivo o paliativo, pues sí es un referente para la disminución de la criminalidad dada la calidad coercitiva que conlleva y sumado a ello su eficacia como elemento de control social, además de su utilidad para disminuir las actividades criminales.

Prima la idea de que, no obstante el Estado peruano proteja la vida, la vida de un malhechor pierde consistencia con el daño cometido a la víctima y a la sociedad; en esa línea se precisa que mantenerlo constituye una carga y el Estado se convierte en una especie de cómplice del facineroso, además se presenta el Estado como una especie de cómplice de quien ha sido identificado como un sujeto peligroso para el orden público social.

**EX1**

**EX2**

**EX3**

**EX4**

Se enfatiza en que para los criminales que no se resocializan, los que reinciden la prevención carece de funcionalidad, la rehabilitación ha perdido sentido, no es factible; por lo que la única manera de enfrentar ese desequilibrio representado por el sujeto del delito es la pena capital pues el Estado y la sociedad han agotado todos los medios para reinsertarlo; más aún, es el criminal, con sus actos reincidentes y su vulneración de la paz social, ha ignorado el valor de la reinserción a la vida pública y preferido la carrera criminal, sobrepasando los presupuestos de la ley y lo que se llama buenas costumbres. Se concluye con ello, que el malhechor, de manera libre y voluntaria, sin que haya surtido sobre él efecto alguno de presión legal o social, ha vulnerado las leyes; y al hacerlo, debe

---

---

aceptar las secuelas de sus actos y su negligencia en la forma del castigo impuesto por la norma: la muerte.

---

Tabla 11

*Interpretación de entrevista sobre categoría Va a contratiempo de la historia*

---

**Pregunta**

---

**Expertos**

4. ¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

Sobre la cuarta pregunta, coinciden casi en su totalidad, los actores en identificar que la pena de muerte viene perdiendo terreno, debido al poderoso influjo de la corriente abolicionista que inunda el mundo y cuyo origen es seculario. Es en Estados Unidos en donde el abolicionismo ha venido ganando terreno en mayor medida que el resto de países que aún conservan la pena de muerte.

**EX1**

En esa línea, concurren en precisar que existen notables diferencias entre los sistemas jurídicos de los que forman parte tanto Estados Unidos, los países con ley islámica y China; incluso, el derecho que existe en dichos estados tiene

**EX2**

singularidades que hacen que la idea misma de derecho sea cuestionado, al menos en cuanto refiere la protección de libertades y facultades personales y grupales para

**EX3**

aparecer como un derecho de tipo consuetudinario, parte de intereses propios de

**EX4**

esas naciones y de su historia. Dicha diferencia, está además, estrechamente vinculada con factores de tipo cultural, ideológico, político y hasta religioso; por lo que sus derechos, especialmente en China y en la mayoría de países islámicos, está largamente influido por sus concepciones tanto teológicas como filosófico-políticas por lo que se subjetiva el derecho. Lo único que los asemeja es que los referidos aplican tienen en la muerte una modalidad de represión.

Se presenta también una cerrazón en cuanto a los métodos de ejecución que se

---

---

emplea en dichos países, el impacto que causa, además de los detalles acerca de su cantidad y cualidad en tanto elemento uso común como parte de la punibilidad de sus derechos y sistemas jurídicos. Incluso, afirman que la corriente abolicionista vendría a menos en dichos países y que el trabajo de instituciones que buscan la eliminación de la pena de muerte carezca de eficacia. Ven previsible también que el abolicionismo no surta efecto toda vez que se enfrenta a un sistema jurídico ajeno al que en los países occidentales prima y en el que se optado por limitar la pena sumaria.

Observan asimismo que el abolicionismo no ha surtido efecto ya que la pena de muerte existe como un medio eficaz de aplicación de la justicia, pues al materializarse, se la tiene por justa e igualitaria, además de real.

Los expertos divergen en cuanto a la cuarta pregunta, netamente en que la pena de muerte es funcional en dichos países y están amparados en su leyes y su sistema jurídico, por lo que la idea sola de abolirla cae por su propio peso dada la inconsecuencia de su contenido y su nula funcionalidad preventiva. Su permanencia está sustentada en la historicidad de la misma, en que no ha sido abolida aunque haya pasado mucho tiempo y además que la muerte como reprimenda es allí y en el mundo antiquísima, tanto así que ha nacido con el hombre y lo ha acompañado.

**EX1**

**EX2**

**EX3**

**EX4**

Perdura la pena capital en cuanto ha sido útil en dichos países, ha mostrado eficacia y se ha instaurado como costumbre. En esos países es incluso pedagógica la pena de muerte, preventiva y resarcitoria de derechos perdidos por la víctimas y por el daño moral causado a las sociedades de dichos estados.

Es conducente precisar que frente al abolicionismo improducente, la continuidad de la pena de muerte, si ha rendido frutos, pues los índices de criminalidad no son tan altos allí como sí lo es en occidente, ejemplo real que prueba su factibilidad. Es en China donde se puede observar con claridad la real naturaleza de la validez de la ejecución como castigo al delito, por lo que es vista como una modo de

---

---

control social e ideológico pero por medio de resultados verificables y aceptados por la población; aspecto que no se toma en cuenta por los abolicionista y sus instituciones.

Se particulariza, al mismo tiempo de que Estados Unidos, el proceso de aplicación de la pena, desde los actuados, el juicio y la ejecución en sí, discurren por un conjunto de acciones que están organizadas pormenorizadamente, cuidando todos los detalles para que la sentencia sea llevada a cabo con la presión idónea. Es por ello que se tienen jueces probos y preseleccionados que pueden sancionar la pena bajo un parámetro de calidad y guiando su actuar bajo el principio de proporcionalidad, principio que está presente en toda la mensura de la actividad condenatoria.

---



## **IV. Discusión**

Partiendo de lo encontrado como hallazgo en la presente investigación, de acuerdo con el objetivo específico Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito, aceptamos que guardan correspondencia con lo obtenido como resultado que señala que si bien es cierto los elementos obtenidos refieren que la pena muerte sería retributiva en cuanto pena, pero tratándose de la afectación de la vida misma con la punición por medio de la ejecución, pierde sentido; pues de acuerdo a nuestro marco jurídico y de acuerdo a los principios socio jurídicos, la pena debe ser resocializadora y no extintiva de la vida, para lo que se apunta que la retribución de la pena de muerte, de ser posible, podría solo servir si fuese la última ratio y tratándose de casos especiales de criminalidad, como el remedio final y el menos aceptado.

Sin embargo, también se considera que aunque la pena capital implique la retribución al delito cometido, no es posible concluir que la muerte del criminal sea la solución al problema de la represión, que se constituiría en dilema jurídico, filosófico como moral y humano. Que no se pueden prever beneficios, que no existe un sistema de determinación ni ejecución sumaria, además que no hay la certeza de que durante todo el procedimiento se cometan errores y que se doblegaría el factor resocializante de la pena, noción que se asemeja a la de Canelo (2017) quien en su artículo científico titulado “Consideraciones sobre la pena de muerte en el Perú” precisa con la propuesta de aplicación se busca la sanción al infractor, lo que se entiende como una retribución del daño que este ha infligido a otras personas, la cual busca lograr que el sancionado aprenda de sus errores y, de esta manera, logre su reinserción a la sociedad y finalmente, mediante la sanción o la amenaza latente de castigo se busca también, intimidar a potenciales delincuentes futuros; y con Gonzáles (2017) quien en su tesis “La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014” concluye que con la eliminación de derechos fundamentales el fin de la pena es eliminar al condenado de la sociedad; impidiendo a que el condenado se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria.

De otro lado, consideramos que, como contraparte de la idea retribucionista que contiene la pena de muerte y pese a sus contingencias, no existe un idea concluyente acerca de que como

retribución contenga beneficios jurídicos. No existe además, creemos, una parafernalia jurídico procesal y ejecutoria para materializarla, menos hay un fundamento que permita corregir los errores en los que podría incurrirse de considerar retributiva la muerte del delincuente, de lo que además se desprende que la noción de justicia perdería sentido más aun si se tiene que la noción de justicia no es estática y que su deficiente alcance en cuanto a la pena capital podría genera una especie de rencor social; idea que se asemeja por la preconizada por Torres (2015) en su tesis “Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos” la cual concluyó que la dignidad humana es la suma de vida, libertad, justicia, paz y honor, y que dichas nociones no se comprenderían sin la noción de derechos humanos, entre ellos el de la vida. Coincidiendo además con la tesis de Carrillo (2013) denominada “Pena de muerte en Colombia visión formal y visión real. Estudio de caso: la masacre de El salado” quien llegó a concluir que Estado colombiano no cumplió su papel de garante de los principios fundamentales y permitió que se faltase el respeto a la dignidad humana.

De acuerdo al objetivo específico Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú en concordancia con lo previsto en la presente investigación, evidenció que existen suficientes y probados rasgos populistas adjuntos a la posibilidad de aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Los resultados observados muestran que como propuesta de posible aplicación, la pena de muerte es populista, por su carga política indeleble, por su calidad de propuesta, a más abundancia propuesta de tipo electoral, supeditada a los intereses del partido, candidato o político de turno, que en apariencia recoge el clamor popular, pero sin interesarse realmente en otros factores que atañen la pena capital.

Rasgo esencial del populista subyacente es la presencia de la demagogia en la propuesta de aplicación, acompañada dicha demagogia del efectismo que produce en la población cansada de la inoperancia estatal; vale decir que solo como propuesta, la pena sumaria se constituye en una medida coyuntural, sin trascendencia legal, ni arraigo de proyección social para delimitar la prevalencia de crímenes inhumanos. De lo que se puede desprender que este ofrecimiento

no está respaldado por un debido sustento jurídico que guarde equilibrio con las leyes nacionales y con el marco normativo internacional del que el país es parte. Esta insustancia jurídica en cuanto al argumento base de la posible aplicación de la pena de muerte ignora que el solo hecho de proponer la muerte como sanción conlleva a un negociado social, a una modificación del articulado constitucional (de por sí extenso y complicado, casi imposible), que no se prevén en la propuesta, sino que se hace gala de desconocimiento del corpus legislativo local y global, se obvia las tendencias abolicionista y se contraviene la historia de la abolición.

Recalamos que esa ignorancia legal de los proponentes podría literalmente, dado su exceso populista, aislar el derecho nacional del resto de sistemas del cual formamos parte; además olvidan que, la ineficacia de las proposiciones mortícolas, viene a ser un limitante del poder institucional que poseen algunos organismos estatales o gubernamentales y del que dispone el Estado peruano para poder vulnerar los derechos y libertades particulares y sociales. Como se ve, es patente la carencia de un marco argumental basado en derecho de quienes fría y calculadoramente promueven la pena de muerte, idea que guarda correspondencia con lo determinado por Canelo (2017) en su artículo científico titulado “Consideraciones sobre la pena de muerte en el Perú” para quien son diversos sectores de la opinión pública y especialistas los que se mostraron contrarios a lo que se ha denominado “populismo jurídico”, dado que Enrique Mendoza, ex ministro de Justicia y Derechos Humanos del vacado gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, se mostró partidario de la aplicación de la pena de muerte de acuerdo a un afán populista de responder a los reclamos de la población por la escasez de resultados en la lucha criminal y con lo investigado por Solís (2015) en su tesis “La pena de muerte como acción violatoria de los derechos humanos, caso Avena”, el que tuvo como objetivo general demostrar que la pena de muerte es una acción violatoria de los Derechos Humanos respecto al derecho a la vida y a no ser sometidos a penas degradantes, en el caso de los mexicanos condenados a pena de muerte en Estados Unidos. Como conclusiones señaló que los estados democráticos retencionistas de la pena de muerte la usan como una práctica jurídica válida y esto se presta para servir objetivos políticos y que por ende están violando un derecho fundamental, la vida.

Sin embargo, en lo que no concuerda el artículo científico del autor, con los resultados hallados en la investigación en curso, es que el autor refiere que el llamado populismo jurídico es el mero ofrecimiento, más no el sustento; idea que ha sido objetado con parte del los resultados obtenido que en la presente que sustentan verazmente que no toda propuesta carece de sustento jurídico y es por ende populista. Para más abundamiento, se ha encontrado que sí cabe la posibilidad de justificar válidamente la pena de muerte más que como posibilidad, sino como certeza por medio de la gradación de las normas a nivel nacional, para así superpones lo señalado en la Constitución sobre el limitante, sobre la justificación de la existencia de los tratados y pactos internacionales con rango de ley. Sería el Tribunal Constitucional el ente encargado de hacer valer la superioridad del artículo respecto a la pena de muerte prevista en la Constitución, de lo que podría adjetivarse la pena de muerte para ciertos delitos, con lo que además dicha pena estaría garantizada a nivel judicial.

Teniendo en cuenta el objetivo tres Distinguir los factores inmersos en la posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad, los resultados verificados conducen a la idea de que está descartado que la pena de muerte pueda funcionar como agente paliativo de la criminalidad. Ello en base a que de ser posible la pena de muerte, solo se optaría por una fácil alternativa que sería la represión o la amenaza (aspecto que de por sí ya viene inserto en la idea de derecho penal), y se estaría haciendo a un lado la rehabilitación como parte de la prevención, que es el fin exclusivo de la pena, por lo que se considerara que el sacrificio del facineroso no debe formar parte de la política criminal de este ni de otro estado.

Del mismo modo, indicamos que la disminución de la criminalidad escapa de la noción disuasoria presente en la pena, claro ejemplo de ellos es la dación de elementos agravantes a un delito como el robo, pero que no han generado una barrera para la comisión de dicho delito; más aún pareciera que se han incrementado los casos en relación al robo. En ese sentido, no se abordan factores diversos que se interrelacionan con la comisión de un delito punible con la pena de muerte, como es el uso de drogas, alcohol, emoción violenta o intereses particulares de los malhechores. Ejemplo de ellos es el Perú a nivel local, pero lo es además Estados

Unidos, país es donde es realidad la pena de muerte, sin embargo es en donde los índices de criminalidad son elevados, vale decir la pena capital no tiene efecto disuasivo, ni lo ha tenido antes.

Precisamos que un factor incidental es seguir insistiendo en el aspecto preventivo de la pena y su cualidad rehabilitadora, toda vez que la ley y los estados apuestan por la vida y el respeto de los derechos fundamentales y asumen su rol de garante del orden público del bienestar de todos, absolutamente todos los miembros de la sociedad, villanos incluidos; siendo además que de apartarse de los principios y nociones básicas del derecho, cabría la posibilidad que se genere un resentimiento social, o que la muerte como castigo multiplique los conflictos y sea visto como un enervante social; deducciones que se emparentan con las alcanzadas por Pessano (2003) en su tesis “La pena de muerte” cuyo objetivo general fue el análisis de las distintas posturas adoptadas respecto a la aplicación o no de la pena de muerte no solo en distintos contextos, sino como a través del paso del tiempo hasta lograr su abolición definitiva. Como conclusiones señaló que el mantenimiento de la pena de muerte dentro de un ordenamiento jurídico no ha logrado inhibir al delincuente a fin de que este no vuelva a cometer delitos. La imposición de penas crueles no hace más que insensibilizar a los hombres; del mismo modo Antaurco y Berrospi (2015) en su tesis “La aplicación de la pena de muerte en el Perú y la reducción de la criminalidad”; como objetivo principal procuraron explicar si la aplicación de la pena de muerte en el Perú influye en la reducción de la criminalidad. Afirman como conclusión que la aplicación de la pena de muerte en nuestro país no reduciría la criminalidad, por lo que incoaron la necesidad de sugerir que se apliquen otras formas de control social que prevengan la criminalidad.

A diferencia de lo antes señalado, consideramos traer a colación que existe una posición que considera el valor disuasivo de la criminalidad inserto en la posibilidad de la pena muerte, dado que sí es un referente para disminuir los delitos, dado su carácter oercitivo y su eficacia como elemento de control social. Entonces incidimos que cierta apreciación obtenida, apunta que el Estado peruano no debe ser garante de la integridad del sujeto de delito, pues se convierte en una especie de cómplice; sumado a ello que, dicho sujeto es propenso a la

reincidencia y en quien se observa que la resocialización no ha surtido efecto y que este ha preferido la carrera criminal por sobre los valores sociales y humanos establecidos y por sobre la ley; idea que encuentra asidero con lo hallado por Cortés (2011) en cuya tesis “Propuesta de reforma constitucional al artículo 22 respecto a la pena de muerte” concluyó que la pena de muerte podría constituirse en una herramienta jurídica que acabe con la violencia que azota México, pues los delincuentes no ven mermado su derecho a la vida al cometer sus fechorías, por lo que la pena sumaria podría frenar a la actividad ilícita de los delincuentes, es decir sería un disuasivo.

En el cuarto objetivo Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú, de la resulta obtenida se puede decir que históricamente la pena de muerte ha venido aboliéndose en todo el globo, con lo que queda evidenciado que las ejecuciones sumarias han venido eliminándose del derecho penal y de las constituciones de una gran mayoría de países. Donde más se aprecia el influjo del abolicionismo histórico es en occidente, especialmente en el sistema latino-germánico del derecho desde hace varias centurias atrás. Cabe señalar que, pese a las propuestas de restablecimiento de la pena capital, avizoramos que en los países en donde fue abolida no será restablecida, ni que siga empleándose con frecuencia en aquellos en donde aún no se revoca, pues contravendría el factor histórico del abolicionismo.

Incidimos que son los Estados Unidos de América en donde más se ha notado el impacto del abolicionismo, pues se trata de un país en el que la pena de muerte ha tenido más arraigo legal, social e histórico. Pero desde el siglo XX y durante toda dicha centuria, se ha venido cuestionando cuán eficaz ha sido la pena, si realmente es un limitante de la criminalidad y si su legalidad se asienta en principios constitucionales de protección de los Derechos humanos.

Que en comparación con otros sistemas legales existentes en el mundo, tal es el caso de sistema chino y el islámico, las diferencias son notorias. En esta triada, lo que las asemeja es la realidad de que en sus legislaciones está contemplada la pena de muerte y que está se ejecuta una vez dispuesto por el órgano judicial. Pero las singularidades son más amplias y se

estructuran en que en primer lugar, la idea misma de derecho está circunscrita a factores ideológico-políticos, tal es el caso de China y USA, pero también a factores enteramente teológicos como es en los países islámicos en donde prima el aspecto religioso contrapuesto sobre el legal. Por dicha razón en esos países la protección de derechos y libertades, ya alcanzados en otros, es precario, tanto así que el derecho allí, especialmente en donde prima el islamismo continúa siendo casi consuetudinario. En ese sentido, los principios filosóficos, morales e histórico-sociales en los que se cimienta el derecho moderno devienen en latos e intrascendentes.

Se tiene además que, dada la continuidad histórica de la pena de muerte, se desconoce las modalidades de las ejecuciones, el valor del efecto que produce en las sociedades donde se emplea. Hay una especie de ocultamiento de información, datos, estadísticas que lleven a tener una idea plena de cuantos procesados son víctima de muerte como pena privativa de vida; no obstante se visualice que la cantidad de aplicaciones de sanciones de muerte venga disminuyendo, en contraposición de principios y derechos de carácter universal que garantizan la protección de la vida.

Ahora bien, deducimos que lo que tiene que afrontar el abolicionismo histórico, cuando hace frente a los sistemas punitivos con muerte subsecuente son las barreras y trabas de tipo político, los interés estatales de gobiernos y sociedades cimentadas en una especie de dictadura ideológico y teológica. Bajo esa realidad, quienes abogan por la eliminación de la pena de muerte, tienen una ardua tarea por delante, pues además de confrontar el “derecho” de dichos estados, luchan contra una serie de convencionalismos que disminuyen la eficacia de la propuesta del valor de vida sobre la muerte; todo lo que se enerva con lo investigado por Herrera (2015) y su tesis “Pena de muerte en Perú: la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad de su aplicación” cuyo objetivo principal fue demostrar la imposibilidad de que el Perú vuelva a aplicar la pena de muerte tanto para los delitos previstos en la Constitución y aquellos que se desee legitimar desde el Código Penal, así como plantear la imposibilidad de mantener esta pena en la legislación nacional, debido a su crueldad. Como conclusión impuso que los convenios que ha



firmado el Perú, lo obligan a no extender las causales de aplicación de la pena sumaria, menos a restablecerla dado el imperativo de la Convención Americana de Derechos Humanos; y con Pessano (2003) en cuya tesis “La pena de muerte” tuvo como objetivo general el análisis de las distintas posturas adoptadas respecto a la aplicación o no de la pena de muerte no solo en distintos contextos, sino como a través del paso del tiempo se fueron gestando nuevas corrientes a fin de lograr su abolición definitiva y que como conclusiones señaló que el mantenimiento de la pena de muerte dentro de un ordenamiento jurídico no ha logrado inhibir al delincuente a fin de que este no vuelva a cometer delitos y que la imposición de penas crueles no hace más que insensibilizar a los hombres; asimismo se trata de una pena irreparable, la muerte es un hecho irreversible, de ella no se puede regresar; así como también que el hombre no puede disponer de la vida de otros hombres, no es quien para determinar en un momento dado el fin de la vida de otro hombre. Los presupuestos anteriores también, precisamos que se concatenan con lo identificado por Arriola et. alia (2011) en la tesis “Historia de la pena de muerte en el Perú” la cual concluye que actualmente, la pena de muerte es una sanción extrema que resulta peligroso aplicar pues en el Perú y que a lo largo de la historia se han presentado propuestas legislativas para la reinstauración a nivel constitucional, sin embargo se ha demostrado que la implementación de esta pena no ha sido disuasivo histórico para prevenir la comisión de delitos.

Declaramos del mismo modo, que se hallado discrepancias en cuanto a que el abolicionismo histórico no ha surtido efecto en muchos países, dada la eficacia de la pena sumaria, pues es vista como un elemento real, por lo que la idea de abolirla es improducente pues su permanencia se sustenta su propia historicidad por lo que no ha sido abolida hasta la actualidad y sus logros son observables en materia preventiva y en cuanto a la reducción de la criminalidad. En ese sentido, se tiene que en los países que aún mantienen vigente la pena de muerte es un modo de control social aceptado por los integrantes de dichas sociedades y además es un mecanismo correctamente establecido y estructurado que permite aplicar la pena máxima con idoneidad y cuidado de detalles, guiando incluso su actuar, vale decir el de los ejecutores, de acuerdo al principio de proporcionalidad que prima en sus leyes en cuanto a la sanción del delito.

## **V. Conclusiones**

La cualidad de toda pena, es definitivamente retributiva, como tal la pena de muerte también lo es. Dentro de la pena sumaria se presentan diversos factores que determinan dicha cualidad como son: su calidad punitiva, el estar estipulada como ley y como posibilidad, parece un castigo necesario para el criminal; sin embargo este rasgo retributivo de la muerte como condena no está justificado en cuanto al derecho, la plenitud de su eficacia, por su alejamiento de principios filosóficos, morales y sociales; por lo cual el elemento retributivo es limitado e insuficiente para considerar la muerte como una medida coercitiva pues termina con el malhechor pero no lo resocializa; en resumen es una pena inhumana y produciría secuelas sociales.

La posibilidad de aplicación de la pena de muerte siempre conlleva un trasfondo político netamente oportunista y efectista, que se resume en el populismo de quienes se aprovechan del clamor popular y de la coyuntura social en el que surge dicho clamor. Al ser populista la pena de muerte está sumida en la sinrazón, en la falta de sustento legal, con una carga política arraigada en el clamor popular y en la ausencia de soluciones a la violencia social que se genera por los altos índices de delincuencia, depravación moral, corrupción, etc. Carente de jurídica y sin fundamento en corriente, principio o propuesta jurídica.

Como posible paliativo para la disminución de la comisión de delitos en el Perú, la pena de muerte no ha funcionado, lo que significa que la muerte como sanción no es eficaz, no produce el efecto esperado en la población; el carácter coercitivo que posee es insignificante en cuanto a la reducción de los hechos criminales. Se puede generalizar incluso a la idea de que en los países en donde es efectiva la muerte como agente punitivo, los índices de criminalidad no han disminuido, tanto así que la pena de muerte se ha constituido en una especie de venganza social.

Históricamente la pena de muerte ha devenido a menos pues ha sido eliminada paulatinamente de las leyes de la gran mayoría de países del mundo y la posibilidad de aplicarla nuevamente no ha sido sustentada ni en derecho ni como una forma de control social. El abolicionismo es la tendencia que domina el orbe en cuanto a la eliminación de la pena muerte y tratar de

reinstaurarla en donde se ha obviado es ir en contra de la historia; por ello factores en los que se sustenta su existencia como el de temporalidad ininterrumpida, eficacia y modo de control social están reduciéndose para solo estar la pena de muerte en los extremos de las fronteras de ciertos países en donde el derecho no es una alternativa de convivencia armoniosa social.

## **VI. Recomendaciones**

Debe tenerse en cuenta siempre la ley como máximo referente jurídico social para poder delimitar el alcance y las implicancias que puede contener las propuestas que puedan posibilitar la aplicación de sanciones que atenten contra el sentido mismo de la ley y de la paz social, los derechos fundamentales bajo el argumento de supuesta eficacia preventiva, por lo que debería eliminarse el artículo 140 de la Constitución Política del Perú.

La retribución de delito para la pena de muerte, a nivel penal nunca debe ser considerada como justa, dado que la ejecución del sujeto de delito se traduce en la eliminación del ser humano poseedor de derechos y dignidad, además restringe o elimina el fin que contiene toda pena que es resocializar antes que finiquitar.

Todo rasgos y rezago de populismo presente en las propuestas que alientan la posibilidad de la pena de muerte en el Perú debe ser observado y desechado, no se puede circunscribir la vida de los sujetos de derecho, así fuesen criminales, a los intereses políticos o partidarios que responden al provecho de las necesidades de la población que busca justicia mas no muerte.

Terminar con la vida del criminal no se es signo de prevención ni mucho menos disuasión, por ello creer que el asesinato por orden judicial generará la disminución de los delitos es un error; más bien debe incidirse en el valor de la prevención anteriori al crimen, la educación, la resocialización, el acercamiento de la ley al ciudadano susceptible del crimen y la justicia social.

Tener en cuenta que la historia ha dado muestras de que la eliminación de la pena capital ha sido un factor reivindicativo de los derechos humanos, por lo que debe seguirse la tendencia abolicionista y procurar que los asesinatos no se constituyan en una modalidad de justicia para la sociedad.

## **REFERENCIAS**


- Amnistía Internacional. (2018). Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/04/death-penalty-facts-and-figures-2017/>
- Antaurco C. y Berrospi N. (2015). *La aplicación de la pena de muerte en el Perú y la reducción de la criminalidad*. Universidad Hermilio Valdizán. Huánuco, Perú.
- Arriola (2011). *Historia de la pena de muerte en el Perú*. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Beccaria C. (2010). *De los delitos y las penas*. Editorial Temiss S.A. Bogotá, Colombia.
- Canelo R. (2017). *Consideraciones sobre la pena de muerte en el Perú*. Recuperado de <https://legis.pe/consideraciones-pena-muerte-peru/>
- Carrillo M. (2013). *Pena de muerte en Colombia visión formal y visión real. Estudio de caso: la masacre de El salado*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia.
- Constitución Política del Perú. (2006). Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú.
- Cortés H. (2011). *Propuesta de reforma constitucional al artículo 22 respecto a la pena de muerte*. Universidad Oparin, Morelos, México.
- Espinoza J. (2008). *Derechos de las personas*. Editorial Rodhas SAC. Lima, Perú.
- Espinoza A. (1983). *Ciencia penitenciaria*. Editorial Mesa redonda. Lima. Perú.
- Faucault M. (2002). *Vigilar y castigar*. Editorial Siglo XXI editores. Buenos Aires, Argentina.
- Fernandez J. (2015). *La ejecución de la pena de muerte en los Estados Unidos de América*. Fondo de la Universitat de Girona. Barcelona, España.
- Fichte J. (1994). *Fundamento del derecho natural: según los principios de la doctrina de la ciencia*. Editorial del Centro de Estudios constitucionales. Editorial Edaf. Madrid, España.
- González D. (2017). *La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014*. Universidad César Vallejo, Trujillo
- Hernández R. (2010). *Metodología de la investigación*. Editorial Mc Graw Hill. México D.F. México.



- Herrera V. (2015). *Pena de muerte en Perú: la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad de su aplicación*. Universidad Castilla-La Mancha.
- Hurtado J. (2008). *Pena de muerte y política criminal*. Fondo editorial de la PUCP. Lima Perú.
- Jakobs G., Cancio (2003). *El derecho penal del enemigo*. Editorial Thomson civitas. Madrid. España.
- Mañalich J., Kinhäuser U. (2011). *Pena y culpabilidad en el Estado democrático de derecho*. Editorial B de F Ltda. Buenos Aires, Argentina.
- Neuman E. (2004). *La pena de muerte en tiempos del neoliberalismo*. Fondo editorial del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Buenos Aires, Argentina.
- Patterson L. (2008). *Aculturación y el desarrollo de la doctrina relativa a la pena de muerte en los Estados Unidos de Norteamérica*. Fondo editorial de la PUCP. Lima Perú.
- Pessano M. (2003). *La pena de muerte*. Universidad Abierta Iberoamericana, Rosario, Argentina
- Referencias estilo APA (2017). Fondo Editorial de la Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Real Academia Española (2010). Diccionario de la lengua española. Consultado en <http://del.Rae.es/?w=diccionario>.
- Roxin C. (1981). *Culpabilidad y prevención en el derecho penal*. Editorial Reus. Madrid, España.
- Rubio M. (1988). *Constitución fuentes e interpretación*. Editorial Mesa Redonda. Lima, Perú.
- Santiago C. (2012). *Ética y Derechos Humanos*. Editorial Astrea. Buenos Aires. Argentina.
- Solis G. (2015). *La pena de muerte como acción violatoria de los derechos humanos, caso Avena*. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México
- Tardif E. (2012). *Sistemas Jurídicos contemporáneos*. Derecho comparado-. Editorial Limusa. Mexico. México.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Acta de aprobación de originalidad**

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE          TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 10
		Fecha : 10-06-2019
		Página : 1 de 1

Yo, LUGARDA PALOMINO GONZALES  
 docente de la Facultad DE DERECHO  
 y Escuela Profesional DE DERECHO de la Universidad César Vallejo  
LIMA ESTE (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

"ESTUDIO DE LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA PENA DE  
 MUERTE EN EL PERÚ"

del (de la) estudiante HURTADO ORE CARLOS ALBERTO  
 constato que la investigación tiene un índice de  
 similitud de 2.0% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las  
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la  
 tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas  
 por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha LIMA ESTE 24 DE NOVIEMBRE DE 2018



Firma


Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 22422843


Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## Anexo 2: Acta de aprobación de originalidad

ESTUDIO DE LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

*Carlos Alberto Hurtado Ore*

ESTUDIO DE LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**  
Hurtado Ore, Carlos Alberto

**ASESOR:**  
Mg. Espinoza Azula César Napoleón  
Mg. Javier Martín Mendo Mecha

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Penal

LIMA, PERÚ  
2018


**20 %**

Si están viendo fuentes así:

**Coincidencias**

1	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	2 %
2	litig.ucvmas Fuente de internet	2 %
3	Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante	2 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de internet	2 %
5	litig.pe Fuente de internet	1 %
6	www.scribd.com Fuente de internet	1 %
7	repositorio.uhu.es Fuente de internet	1 %
8	www.amnesty.org Fuente de internet	1 %
9	docplayer.es Fuente de internet	1 %
10	litigera.ucvmas Fuente de internet	1 %
11	www.csup.edu.pe Fuente de internet	1 %
12	www.amnesty.org Fuente de internet	1 %
13	cyberleis.unmsm.edu... Fuente de internet	<1 %
14	www.cortidh.or.cr Fuente de internet	<1 %
15	myidias.es Fuente de internet	<1 %
16	repositorio.urssano.edu... Fuente de internet	<1 %
17	www.derecho.uchile.cl Fuente de internet	<1 %
18	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	<1 %
19	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	<1 %
20	www.fichamexica.org Fuente de internet	<1 %
21	www.caspih.cl Fuente de internet	<1 %
22	pt.scribd.com Fuente de internet	<1 %
23	Entregado a Teadup Trabajo del estudiante	<1 %
24	litig.pucp.edu.pe Fuente de internet	<1 %
25	litrosos.com Fuente de internet	<1 %
26	documenta.mx Fuente de internet	<1 %
27	www.asesor.com.pe Fuente de internet	<1 %

**Anexo 3: Autorización de publicación de tesis**

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS          EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV</b>	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo CARLOS ALBERTO HURTADO ORE, identificado con DNI No 43431066, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (  ) , No autorizo (  ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "ESTUDIO DE LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

*Carla*  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 43431066

FECHA: 24 de enero del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

**Anexo 4: Autorización de la versión final del trabajo de investigación**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LUTGARDA PALOMINO GONZÁLES

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

CARLOS ALBERTO HURTADO ORE

INFORME TÍTULADO:

ESTUDIO DE LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA PENA DE

MUERTE EN EL PERÚ

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 07-12-2018

NOTA O MENCIÓN: DIECISIETE (17)



Lutgarda Palomino  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

**Anexo 5: Ficha de entrevista**

**FICHA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú”**

**PROPÓSITO:** Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación de enfoque cualitativo.

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_

**CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:**  
\_\_\_\_\_

**INSTITUCIÓN:** \_\_\_\_\_

**Problema principal: ¿Cómo influyen los factores en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú?**

**Objetivo principal/general**

**Analizar los factores que influyen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.**

**Objetivo específico N° 1**

- Observar los factores que determinan que la aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.

1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---

---

---

---

**Objetivos específico N° 2**

- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posibilidad de la aplicación de la pena de muerte en el Perú.

2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico N°3**

Distinguir los factores que limitan la aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico N°4**

- Examinar los factores históricos presentes en la aplicación de la pena de muerte en el Perú.



4.¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

NOMBRE Y FIRMA DEL  
ENTREVISTADOR  
Nº DNI. \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL  
ESTREVISTADO  
Nº DNI. \_\_\_\_\_

**Anexo 6: Matriz de consistencia**

MATRIZ						
TEMA: “Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú”						
PROBLEMA	SUPUESTOS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS	MÉTODO	
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	Concurren factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Retribución justa del delito	Es inhumano	<b>DISEÑO METODOLÓGICO</b> Diseño: Fenomenológico Método: Inductivo Enfoque: Cualitativo	
¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú?		Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.		Populista		Secuelas
						Politizado
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>		OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Disuasivo	Sin sustento legal	<b>MÉTODOS DE MUESTREO</b>	
				Ineficacia social de la pena		Muestreo: No probabilístico Muestra: Expertos Escenario de estudio: Ciudad de Lima Técnica de recolección de datos: Entrevista a profundidad
¿Cuáles son los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú se considera retribución justa del delito?		- Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.	Va a contratiempo de la historia	Venganza social	Tendencia abolicionista	
¿Qué representan los rasgos populistas que subyacen en la posibilidad de la aplicación de la pena de muerte en el Perú?	- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.	No será restablecida				

<p>¿De qué manera, la posible aplicación de la pena de muerte, funciona como disuasivo de la criminalidad?</p> <p>¿Cuál es la implicancia de los factores históricos presentes en la aplicación de la pena de muerte en el Perú?</p>		<ul style="list-style-type: none"><li>- Distinguir los factores inmersos en la posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.</li><li>- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.</li></ul>			
--	--	--	--	--	--

**Anexo 7: Ficha de entrevista resuelta**

**FICHA DE ENTREVISTA**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú”

PROPÓSITO: Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación.

ENTREVISTADO: Manuel Valdivia Cotrina

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: Maestro en Derecho Penal, Docente universitario

INSTITUCIÓN: Univ César Vallejo, Univ Inca Garciloro

¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú?

**Objetivo principal/general**

Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

**Objetivo específico N° 1**

- Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.

1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?

Considero que si, puesto que en la actualidad todos los penas son retributivas, y ninguna cumple el afán resocializador

## Objetivos específico N° 2

- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?

Es netamente populista, prueba de ello es que quienes la proponen y llegaron al poder, nunca la impulsaron, además no tenía sustento jurídico alguno.

## Objetivo específico N°3

Distinguir los factores inmersos en posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?

No funcionaría porque posee antecedentes de no funcionalidad, y la historia penal de nuestro país así lo indica.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_


**Objetivo específico N°4**

- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

4.¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

en EE.UU. hay estados que están aboliendo la pena de muerte, en los países islámicos, la creencia, religión e ideología es otra y ella es determinante.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL  
ENTREVISTADOR  
N° DNI. 43431060

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL  
ENTREVISTADO  
N° DNI. 43234498

## FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú"

PROPÓSITO: Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación.

ENTREVISTADO: Magallanes Ayman César

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

Abogado penalista, Mg. Derecho penal.

INSTITUCIÓN: Juzgado Superior del Tercer Juzgado Penal Transitorio

Problema principal: ¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú?

### Objetivo principal/general

Analizar los factores socio-jurídicos que influyen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

#### Objetivo específico N° 1

- Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.

1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?

Al aplicarse la pena de muerte, sería una retribución al delito cometido, pues se cometen delitos deleznable que merecen ser reprimidos con la pena capital, esos delitos nos causan a nivel social. Es justa, pues el delito que se comete es atentatorio al orden social establecido.

## Objetivos específico N° 2

- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?

La ley es preventiva y esa es su finalidad, pero está demostrado que la prevención del delito no se ha logrado con este fin, tal como lo señala Von List, es posible indicar que toda pena es una espada de doble filo.

## Objetivo específico N°3

Distinguir los factores inmersos en posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?

Claro que sería un paliativo, una necesidad una urgencia, para erradicar la criminalidad en nuestro país. La su utilidad está su eficacia.

El bien más preciado es la vida, pero este bien se estanca cuando el estado protege al criminal que no merece vivir.



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

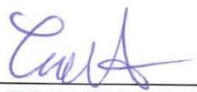
**Objetivo específico N°4**

- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

4.¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

La tendencia abolicionista mundial, no tiene alternativa frente al fusilamiento del abolicionismo, por ello la pena capital es una. La sociedad se criminaliza y con mayor frecuencia por lo que se puede decir que la tendencia abolicionista no ha tenido efecto como propuesta de solución de los dilemas sociales

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL  
ENTREVISTADOR  
N° DNI. 43431060

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL  
ESTREVISTADO  
N° DNI. 29402910

## FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú"

PROPÓSITO: Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación.

ENTREVISTADO: SANJHEZ CHAVEZ PAUL

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

ABOGADO PENALISTA, MAGISTER D° PENAL CRIMIN

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO

¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú?

### Objetivo principal/general

Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

#### Objetivo específico N° 1

- Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.

1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?

LA RETRIBUCIÓN ES UNO DE LOS FINES DE LA PENA DENTRO DE LA TEORÍA DE LA PENA Y RESPONDE A LA TEORÍA ABSOLUTA (BASADA EN LA LEY DE TALION,

EL DELICTO NO PUEDE PAGAR CON LA MISMA PENA EL DELITO SINO EL ESTADO TAMBIÉN SE CONVERTIRÍA EN DELINQUENTE

## Objetivos específico N° 2

- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?

TRAS LAS MODIFICACIONES QUE SE HACEN AL CÓDIGO PENAL SON POLITICAS Y UNA RAMA DE LA POLITICA ES LA POLITICA CRIMINAL.

ES POPULISTA, PUES SIEMPRE SE HA VISTO QUE LOS POLITICOS GENERAN NORMAS QUE SE BASAN EN SU INTERES PARTICULAR Y EN SEGUIR MANTENIENDO EL STATUS QUO.

## Objetivo específico N°3

Distinguir los factores inmersos en posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?


NO ES PALIATIVO LA PENA DE MUERTE, EN ESTADOS UNIDOS POR EJEMPLO NO SURTIÓ EFECTO, PUES ES UNO DE LOS PAISES CON UN ALTO INDICE DE CRIMINALIDAD EN AMERICA. LA PENA DE MUERTE NO FUNCIONA COMO DISUASIVO SOCIAL DEL CRIMEN.


\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**Objetivo específico N°4**

- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

4. ¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

GRACIAS AL ABOLICIONISMO SE HA DESTERADO LA PENA DE MUERTE. EN ESTA LINEA DEBE TENERSE EN CUENTA ASPECTOS PROPIOS DE CADA SISTEMA Y DE CADA SOCIEDAD POR EJEMPLO LO SOCIAL, CULTURAL, RELIGIOSO. HAY GRANDES DIFERENCIAS ENTRE LOS SISTEMAS JURIDICOS DEL QUE FORMAN PARTE. POR ESO EN LOS PAISES ISLAMICOS ES COSTUMBRE APLICAR LA PENA DE MUERTE. EN OTRA SE DESCONOCE LOS FACTORES DE EJECUCION PUES ES UN CIRCULO POLITICO CERRADO.

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADOR  
N° DNI. 43431060

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADO  
N° DNI. 42277062

## FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú"

PROPÓSITO: Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación.

ENTREVISTADO: Carasco Sotoza Charli

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:

Maestro Derecho Penal, Docente universitario

INSTITUCIÓN: U.C.V. UNFU, ULADECEP

¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú?

### Objetivo principal/general

Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

#### Objetivo específico N° 1

- Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.

1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?

La historia de la pena de muerte es  
antiguísima en nuestro país la  
reincorporó la Constitución de 1979,  
Cuyo que no es retribución  
justa pese al carácter retributivo  
la pregunta es, si se aplica i Ovejuna  
aplica la pena de muerte?

## Objetivos específico N° 2

- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?

Claro que sí, es netamente demagógica, populista. Quien visiona la pena de muerte implica repudiar a factos y organismos internacionales. Pero debemos tener en cuenta el factor económico de retirarse de los organismos internacionales. Además no hay un sustento jurídico en esas propuestas.

## Objetivo específico N°3

Distinguir los factores inmersos en posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?

No, no porque no sería una política de estado eficiente, no se estaría pensando en la parte repressiva y no preventiva. Creo que la educación es el camino. La educ. podría disminuir la delincuencia. Corruptión. La pena de muerte no es solución para el Perú.

porque no justifica el fin de la pena

Objetivo específico N°4

- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

4. ¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

En Estados Unidos, es sistemático el proceso de condena y sus jueces por lo general aplican el principio de proporcionalidad en la pena de muerte. Se debe capacitar a nuestros jueces para ello. Nuestros sistemas jurídicos son distintos al sistema anglosajón y al islámico. En el caso de China es una dictadura y como tal los derechos están sujetos al interés del Partido. Esos países no forman parte de los tratados y pactos internacionales.

NOMBRE Y FIRMA DEL  
ENTREVISTADOR  
N° DNI. 43431060

NOMBRE Y FIRMA DEL  
ENTREVISTADO  
N° DNI. 46299023